

1535

#132

14-3-75

Res. que aprueba el contrato de ejecución y rehabilitación del acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros y sus anexos. -



*aprobado en única
Sect. Sesión del 4/11/75*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6428 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

[3 MAR. 1975

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Archivado

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Italconsult, S.P.A.", por medio del cual esta última se compromete a realizar las obras adicionales para la ampliación y rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Las obras comprenden: a) Diseños de la nueva tubería de conducción desde la obra de toma en Pastor hasta las plantas de purificación en Nibaje, incluyendo el cruce del Río Yaque; b) Construcción de una nueva línea de conducción de 42" de diámetro desde la obra de toma en Pastor hasta el Río Yaque; c) Cruce del Río Yaque mediante dos tuberías de acero de 36" de diá-

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

metro y conexiones con las plantas de purificación; d) - Rehabilitación de las tuberías existentes de 36" desde - la obra de toma en Pastor hasta el Río Yaque; y e) Trabajos de integración y/o mejoras a las obras ya incluidas en contratos anteriores como extensión de la tubería matriz, construcción de la carretera de acceso a la obra - de toma en Pastor y suministro e instalación de medidores y acometidas.

El monto total de las obras a que se refiere el anexo contrato, asciende a la cantidad de RD\$- -2,490,000.00 pagadero con un avance de un 20% de dicho - valor y el resto, en 10 mensualidades.

El contrato que remito, contiene cláusulas de exoneración en favor de la indicada empresa, de los impuestos de importación que recaigan sobre las maquinarias, equipos, implementos, materiales y piezas de repuestos, - incluyendo neumáticos, así como cualquier otro artículo - necesario para la ejecución de las obras contratadas. Además, contiene exención del pago de todo impuesto, gravámen, tasa, derecho o arbitrios sobre las actividades que dicha firma realiza en cumplimiento del contrato y sobre los pagos, ganancias, útiles y beneficios, obtenidos por

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

por la misma, incluyendo el Impuesto sobre la Renta.

El personal extranjero dependiente de Ital consult, será exonerado del pago del Impuesto sobre la Renta y sobre sucesiones, de todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos y sobre el costo de los pasajes aéreos, así como de todo y cualquier derecho o im puesto de aduana para la importación de muebles y útiles domésticos para el estricto uso personal y el de su familia durante su residencia en la República Dominicana.

Con la ejecución de los trabajos contratados se garantizará el abastecimiento de agua requerido por el nuevo sistema del Acueducto de la ciudad de Santia go de los Caballeros hasta el año 1985, habiéndose previs to además la demanda para el año 2000.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia de las obras a que se refiere el anexo contrato, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

REPUBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

AMPLIACION Y REHABILITACION
DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

OBRAS ADICIONALES A LAS CONTENIDAS
EN EL CONTRATO ORIGINARIO
Y EN EL DE AMPLIACION

ITALCONSULT S. p. A.

SUCURSAL DEL CARIBE

Febrero 1975

REPUBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

AMPLIACION Y REHABILITACION
DEL ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

OBRAS ADICIONALES A LAS CONTENIDAS
EN EL CONTRATO ORIGINARIO
Y EN EL DE AMPLIACION

ITALCONSULT S. p. A.
SUCURSAL DEL CARIBE

Febrero 1975

C O N T R A T O

Entre:

EL ESTADO DOMINICANO (de ahora en adelante denominado ESTADO), representado por el ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; y el señor JUAN BAUTISTA CARRION, Director General de Presupuesto, debidamente autorizados a los fines del presente contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, autorización de la que se adjunta una copia como Anexo 1.

E

ITALCONSULT, S. p. A., (de ahora en adelante denominada ITALCONSULT), representada por el DR. FERNANDO MENASCI, debidamente autorizado a los fines del presente contrato, autorización de la que se adjunta una copia como Anexo 2.

CONSIDERANDO: que se encuentran en su etapa final los trabajos de ampliación y rehabilitación del Acueducto de Santiago contratados entre el Estado Dominicano e Italconsult, S. p. A., suscrito el 2 de Abril de 1972, así como los trabajos complementarios acordados por las mismas partes posteriormente;

CONSIDERANDO: que con los trabajos realizados se ha ampliado y modernizado el sistema de agua potable que sirve a la ciudad de Santiago de los Caballeros, incluyendo los barrios periféricos que aún carecían de estos servicios, proporcionando al área metropolitana de Santiago los requerimientos hidráulicos necesarios hasta el año 1985, habiéndose previsto además la demanda requerida para el año 2,000;

CONSIDERANDO: que las obras contratadas no incluían una nueva tubería matriz para la conducción de las aguas crudas desde la nueva obra de captación hasta las Plantas de Purificación;


CONSIDERANDO: que al ponerse en servicio el bombeo de la nueva obra de captación se ha establecido que el estado físico de la tubería de asbesto cemento de 36" de diámetro existente, destinada a la conducción desde dicha obra hasta las plantas de purificación en Nibaje se encuentra en mal estado, no garantiza la conducción permanente y carece de la capacidad hidráulica necesaria para transportar el caudal de agua para el cual ha sido diseñado el nuevo acueducto;

CONSIDERANDO: que es imprescindible y urgente disponer de una tubería de conducción que pueda garantizar el abastecimiento de agua requerido por el nuevo sistema del acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO; que ITALCONSULT está en la mejor disposición de ejecutar la instalación de la nueva tubería y la rehabilitación de la existente, ya que estas obras son complementarias a las que ya han sido terminadas y a las que se encuentran en su etapa final;

CONSIDERANDO: que se ha establecido la conveniencia de realizar algunas obras de ampliación adicionales a las que habían sido contratadas anteriormente;

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO E ITALCONSULT
SE CONVIENE LO SIGUIENTE:



CAPITULO ICONTENIDO, OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATOARTICULO 1 - PREMISAS Y ANEXOS

Las premisas y los anexos arriba mencionados forman parte integral del presente contrato.

ARTICULO 2 - TITULOS DE LOS ARTICULOS

Los títulos de los artículos del presente contrato se deberán considerar indicativos y los mismos no serán considerados en la interpretación de las estipulaciones y de las condiciones.

ARTICULO 3 - OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato comprende:

1ro. : Diseño de la nueva tubería de conducción desde la obra de toma en Pastor hasta las Plantas de Purificación en Nibaje, incluyendo el cruce del río Yaque.

2do. : Construcción de una nueva línea de conducción de 42" de diámetro desde la Obra de Toma en Pastor hasta el río Yaque.

3ro. : Cruce del río Yaque mediante dos (2) tuberías de acero de 36" de diámetro y conexiones con las Plantas de Purificación.

4to. : Rehabilitación de la tubería existente de 36" desde la Obra de Toma en Pastor hasta el río Yaque.

5to. : Trabajos de integración y/o mejoras a las obras ya incluidas en los contratos anteriores relativos a la ampliación y rehabilitación del Acueducto de Santiago de los Caballeros, o sea:

- Extensión de la tubería matriz hasta la nueva fortaleza en la autopista Duarte;
- Construcción de la carretera de acceso a la Obra de Toma en Pastor;
- Suministro y/o instalaciones de medidores y acometidas domiciliarias.

ARTICULO 4 - PROGRAMA DE TRABAJO

1 - Dentro de 30 (treinta) días de la firma del presente contrato, ITALCONSULT entregará al ESTADO el diseño de las obras a realizarse. Anexo a dicho diseño ITALCONSULT, presentará la lista de los precios unitarios, las modalidades de pago, la distribución en lotes de los trabajos y el programa de los trabajos referente a cada lote.

2 - Dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de presentación del diseño, el ESTADO deberá aprobarlo, o bien deberá solicitar por escrito a ITALCONSULT las aclaraciones y/o modificaciones que considere deben ser efectuadas. En caso de no producirse dicha comunicación en el plazo señalado, el diseño y la lista de precios unitarios se considerará aprobado por el ESTADO, definitiva e íntegramente.

3 - A la aprobación definitiva por parte del ESTADO del mencionado diseño y precios, ITALCONSULT ordenará a los proveedores los materiales necesarios para la construcción de las obras.

4 - Dentro de los veinte (20) días de la aprobación definitiva por parte del ESTADO, este último deberá entregar a ITALCONSULT y ponerla en posesión de todos los solares y terrenos donde se deberán construir las obras contratadas.

5 - Tan pronto como el diseño haya sido aprobado por el ESTADO, sea por la aceptación del diseño y de la lista de precios presentados, -



sea luego de un acuerdo escrito sobre las modificaciones acordadas, sea en fin por decisión tomada de conformidad con el artículo 23 del presente contrato, ITALCONSULT deberá iniciar la ejecución de los trabajos incluidos en el presente contrato y a la adaptación eventual del mencionado proyecto a la situación real, dentro de un plazo de 30 días de la mencionada aprobación.

6 - Una vez aprobado el diseño este no podrá ser modificado unilateralmente por el ESTADO. Cualquier modificación o variación que se acordare deberá incluir, no solo el costo de esta variación, sino también las erogaciones adicionales que esta variación represente respecto de los suministros previamente ordenados, así como todos los demás perjuicios económicos que esa variación y las dilaciones consiguientes causen a ITALCONSULT.

ARTICULO 5 - PRECIO DEL DISEÑO Y MODALIDAD DE PAGO

El ESTADO pagará a ITALCONSULT, de acuerdo a las modalidades previstas en el presente artículo y en el artículo siguiente, una suma fija equivalente a VIENTE MIL PESOS (RD\$20,000.00), para el diseño y las investigaciones necesarias para la correcta preparación del mismo y en particular para los levantamientos topográficos de detalles y las investigaciones geotécnicas.

El valor arriba mencionado será pagado en efectivo a la aprobación por parte del ESTADO del mencionado diseño.



CAPITULO II
EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 6 - DISEÑOS

El diseño y sus anexos, aprobados de conformidad con las provisiones del Artículo 4 constituirán, conjuntamente con las disposiciones y condiciones del presente contrato y de sus anexos, parte integral del contrato mismo para todos los fines de la ejecución de las obras contratadas y/o suministros. Dichos documentos aprobados serán definitivos y oponibles para ambas partes.

ARTICULO 7 - OBLIGACIONES DE ITALCONSULT

ITALCONSULT será responsable de la realización de los trabajos y de los suministros considerados en el diseño aprobado, en cumplimiento de los términos y de las condiciones de dichos diseños y del presente contrato y sus anexos.

ARTICULO 8 - CONTROL POR PARTE DEL ESTADO

ITALCONSULT cumplirá su cometido bajo el control del ESTADO y/o del representante del mismo, delegado para dicho propósito, en cumplimiento de las Condiciones Generales y Especiales del presente contrato, entendiéndose que ITALCONSULT no quedará relevada de su responsabilidad sobre la calidad y funcionabilidad de los trabajos por ninguna opinión externada por el representante del ESTADO.

ARTICULO 9 - FINALIZACION DE LAS OBRAS Y ACEPTACION DE LAS MISMAS

1 - Todos los trabajos y/o suministros considerados en el diseño, serán cumplidos por ITALCONSULT, dentro de diez (10) meses a partir

de la firma del presente contrato, según la prioridad de las obras abajo detallada:

- a) Extensión de las tuberías del acueducto hasta la nueva fortaleza en la Autopista Duarte;
- b) Instalación de la tubería de acero para el cruce del río, desde la margen izquierda del río, frente a la avenida Mirador del Yaque hasta las Plantas de Purificación, en Nibaje;
- c) Nueva tubería de conducción desde la Nueva Obra de Toma en Pastor hasta el cruce del río;
- d) Rehabilitación de la tubería existente desde la Nueva Obra de Toma en Pastor hasta el cruce del río;
- e) Trabajos de integración y/o mejoras a las obras ya incluidas en los contratos anteriores o sea: construcción de la carretera de acceso a la Obra de Toma, suministro y/o instalación de medidores y acometidas domiciliarias.

2 - Las obras ejecutadas por y/o los suministros de ITALCONSULT serán recibidos provisionalmente por el ESTADO dentro y no más tarde de los 30 (treinta) días de la notificación por parte de ITALCONSULT de la terminación de las mismas. En el caso de el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho término cualquier objeción a la recepción provisional de los trabajos y/o suministros, todos estos trabajos y/o suministros se considerarán provisionalmente recibidos satisfactoriamente.

3 - La aceptación definitiva por parte del ESTADO de las obras ejecutadas y/o suministro tendrá lugar dentro y no más tarde de los 90 (noventa) días de la ejecución y terminación del conjunto de las obras y/o suministros contratados, debidamente notificados al ESTADO por ITALCONSULT. En el caso de que el ESTADO no notificase por escrito a

a ITALCONSULT, dentro de dicho término, cualquier objeción a la aceptación de las obras y/o suministros; todas dichas obras y/o suministros se considerarán satisfactoria y definitivamente aceptados.

ARTICULO 10 - MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, se estima que no será mayor del equivalente de DOS MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA MIL PESOS (—RD\$ 2,490,000.00), según detalles en anexo VIII Esta suma corresponde a los conceptos y valores siguientes:

- 1 - El equivalente de RD\$20,000.00 para el pago del diseño e investigaciones relativas a lo que dispone el artículo 5 del presente contrato:..... RD\$ 20,000.00
- 2 - Costo estimado total de la tubería maestra de 42" de diámetro, desde la nueva Obra de Toma en Pastor hasta el Río Yaque del Norte, sujeto a la presentación del diseño ejecutivo para ser ejecutado por precio unitario aprobado, por el ESTADO..... RD\$1,060,000.00
- 3 - Costo estimado de las tuberías de acero de 36" de diámetro para el cruce del Río Yaque del Norte, - sujeto a la presentación del diseño ejecutivo para ser ejecutado por precio unitario aprobado por el ESTADO..... RD\$ 570,000.00
- 4 - Costo estimado total de las tuberías de asbesto cemento de 36" de diámetro de conexión entre el cruce del Río y las Plantas de Purificación en Nibaje, sujeto a la presentación del diseño ejecutivo para ser ejecutado por precio unitario aprobado - por el ESTADO..... RD\$ 150,000.00

[Handwritten signature]

- | | |
|--|-------------------------|
| 5 - Suma a disposición para la rehabilitación de la tubería de 36" de diámetro existente hasta el Río Yaque del Norte para ser realizada por administración delegada..... | RD\$ 50,000.00 |
| 6 - Imprevistos aplicables a las obras señaladas en los ordinales 2, 3, 4 y 5 a ser pagados previa aprobación del ESTADO..... | RD\$ 100,000.00 |
| 7 - Costo estimado total de la extensión de las tuberías del acueducto en la autopista Duarte hasta la nueva Fortaleza, sujeto a la presentación del diseño ejecutivo para ser ejecutado por precio unitario aprobado por el ESTADO..... | RD\$ 150,000.00 |
| 8 - Suma a disposición para la construcción de la carretera de acceso a la nueva obra de toma de Pastor, conforme diseño y presupuesto a ser aprobado por el ESTADO..... | RD\$ 45,000.00 |
| 9 - Suma a disposición para suministros y/o instalaciones de medidores y acometidas domiciliarias en las obras relativas al Contrato Originario y de Ampliación a ser realizados a precios unitarios a ser aprobados por el ESTADO..... | RD\$ 245,000.00 |
| 10 - Suma a disposición del ESTADO para gastos de expropiaciones..... | <u>RD\$ 100,000.00</u> |
| T O T A L..... | <u>RD\$2,490,000.00</u> |

ARTICULO 11 - A V A N C E

- 1 - El ESTADO pagará en efectivo a ITALCONSULT un avance del 20% (veinte por ciento) del importe total de las obras y/o suministros

previstos dentro de un plazo de 15 (quince) días de la firma del contrato. El avance será reembolsado al ESTADO, según se señala en el artículo 12.

2 - La suma por el avance como las otras sumas pagadas a ITALCONSULT en conformidad al presente contrato, hasta un monto total de - US\$983,500.00 (39.5% del monto total del contrato), tendrá la facilidad automática y sin formalidades de conversión inmediata en dólares en Estados Unidos a la tasa de cambio fija e invariable de RD\$1.00 = US\$1.00 (uno a uno). Este monto en dólares de los - Estados Unidos será destinado a atender a las órdenes al exterior de los materiales, equipos, maquinarias, instrumentos y demás efectos necesarios para la ejecución de las obras contratadas, como está detallado en la lista estimada de los valores de las importaciones a ser efectuadas (Anexo VI).

Para este fin ITALCONSULT está autorizada a obtener del ESTADO aberturas de cartas de crédito irrevocables a favor de los suplidores determinados por ITALCONSULT cuyo pago se realizará en conformidad a las órdenes de suministro anexas a cada abertura de carta de crédito.

Por cada pago ITALCONSULT efectuará o hará efectuar un depósito equivalente en RD\$ (pesos de la República Dominicana) cuya conversión en dólares será asegurada por el ESTADO dentro de un término de 10 (diez) días.

ARTICULO 12 - PAGOS MENSUALES

1 - ITALCONSULT presentará facturas mensuales de los trabajos y/o suministros realizados con respecto a las obras contratadas. Dichas facturas serán sometidas al control y aprobación del ESTADO. De no haber objeciones escritas de parte del representante del ESTA-DO, dentro de los diez (10) días contados a partir de su presenta

ción, se reputará que la misma ha sido aprobada, sin modificaciones. (Estas facturas se denominarán en lo adelante "Facturas de Obras").

En la aprobación de cada factura de obra el Representante del ESTADO reconocerá y certificará explícitamente la cuota a pagar. - Estos pagos serán efectuados a más tardar al vencimiento del plazo de días, mencionado, de acuerdo con indicaciones siguientes:

- a) De cada factura de obra, a los efectos de pagos por parte del ESTADO, será retenido una proporción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor para recuperar el anticipo dado a ITALCONSULT conforme al artículo 11 del presente contrato.
- b) Sobre cada uno de los pagos, el ESTADO descontará un cinco por ciento (5%) del valor de la factura de obra, para los fines siguientes:
- b-1) Para retener el dos y medio por ciento ($2\frac{1}{2}\%$) del valor total de las obras contratadas y/o suministros hasta la fecha de recepción provisional de dichas obras, conforme lo estipulado en el ordinal 2 del artículo 9. Los valores así retenidos serán pagados a ITALCONSULT a medida que la recepción sea aceptada de acuerdo a la disposición contractual recién citada;
- b-2) Para retener el dos y medio por ciento ($2\frac{1}{2}\%$) del valor total de las obras contratadas y/o suministros hasta la fecha de aceptación definitiva de las mismas, conforme lo estipulado en el ordinal 3 del artículo 9.

2 - Los pagos a realizar de las facturas de obras se harán efectivos en la forma siguiente:

a) Dentro de los quince (15) días contados a partir de la firma del presente contrato, el ESTADO establecerá una cuenta bancaria especial denominada "ITALCONSULT, S. p. A., Sucursal del Caribe" - OBra Tubería Maestra de Pastor" en el Banco de Reservas de Santo Domingo, y/o en el Bank of América, remitiendo a ITALCONSULT copia de las disposiciones impartidas a dichos Bancos.

b) Para cumplir con los pagos de las facturas de obras, conforme se indica en el ordinal 1, anterior, el ESTADO depositará en efectivo irrevocablemente, en la cuenta antes mencionada, las cuotas mensuales conforme los valores señalados en el calendario de pagos que figura como anexo VII del presente contrato. Estas cuotas mensuales se refieren al programa de construcción indicado en el artículo 9 del presente contrato. De introducirse cambios sustanciales en el referido programa de construcción, principalmente en lo concerniente a los plazos de ejecución acordados, que limiten la posibilidad de ITALCONSULT de cobrar regularmente sus créditos, las partes acordarán los reajustes que correspondan al mencionado calendario de pagos.

ARTICULO 13 - PAGO FINAL

El ESTADO efectuará el pago final equivalente al dos un medio por ciento (2½%) del costo total de las obras y/o suministros comprendidos en el presente contrato, retenido como garantía según lo estipulado en el acápite b-2 del artículo 12, dentro de 90 días contados a partir de la aceptación de la totalidad de dichas obras.

Al efectuarse este pago final, las partes harán los reajustes que sean necesarios para liquidar la totalidad del valor entregado, - como avance, según el artículo 11.

ARTICULO 14 - MONEDA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Todas las sumas debidas a ITALCONSULT para la realización de los - trabajos y/o suministros, serán pagadas por el ESTADO en efectivo - en RD\$ (pesos de la República Dominicana) con el derecho irrevocable por parte de ITALCONSULT de obtener la abertura de las cartas de crédito y la conversión inmediata en dólares de los Estados Unidos hasta un monto de US\$983,500.00 (NOVECIENTOS OCHENTITRES MIL - QUINIENTOS DOLARES), en conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 y en el Anexo VI.

CAPITULO IIIDISPOSICIONES GENERALESARTICULO 15 - REPRESENTANTE DEL ESTADO DOMINICANO

Todas las colicitudes, tramitaciones, derivaciones, requerimientos y

cualquier otro pedimento relacionado con la ejecución del presente -
Contrato, se hará por conducto del Representante del ESTADO.

ARTICULO 16 - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS

- 1 - Los proyectos, diseños y otros documentos que se presenten eventualmente figurarán siempre bajo el nombre del ESTADO y serán -
propiedad del mismo.
- 2 - ITALCONSULT podrá mencionar, en sus referencias, los proyectos y los trabajos realizados por cuenta del ESTADO, precisando cada -
vez el nombre del mismo.

ARTICULO 17 - EXENCIONES

- 1 - ITALCONSULT queda exonerada del pago de todo impuesto, gravámen, tasa, derechos o arbitrios sobre las actividades que ITALCONSULT desempeñará en la República Dominicana en el cumplimiento del -
presente contrato, y sobre los pagos, ganancias, útiles y benefi-
cios, obtenidos por la misma, incluyendo el impuesto sobre la -
Renta y la presentación de las declaraciones juradas correspon-
dientes.
- 2 - ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho o impues-
to de aduana o cualquier otro pago a ser efectuado por cualquier
motivo o disposición legal para la importación a la República Do-
minicana de maquinarias, equipos, implementos, materiales y pie-
zas de repuesto, incluyendo neumáticos, así como cualquier otro -
artículo que ITALCONSULT necesite importar para la ejecución del
presente Contrato, siempre que estén incluidos en el Contrato y -
sus anexos, los proyectos, diseños y/o informes referentes a la -
ejecución de las obras y que hayan sido aprobados por el ESTADO.

- 3 - De igual manera ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho y/o impuesto de aduana o cualquier otro pago a ser efectuado por cualquier motivo o disposición legal para la reexportación de maquinarias, equipos, implementos, materiales y piezas de repuesto, así como cualquier otro artículo que ITALCONSULT deba reexportar como consecuencia de la ejecución del presente contrato y que hayan sido aprobados por el ESTADO.
- 4 - De no haber objeciones por parte del ESTADO, los permisos de exportación y de importación para lo indicado en los numerales 2 y 3 deberán ser acordados dentro de un plazo de veinte (20) días de la presentación de la orden presentada por ITALCONSULT.
- 5 - El personal extranjero dependiente de ITALCONSULT queda exonerado del pago del impuesto sobre la renta y sobre sucesiones, así como de la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, y todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos y sobre el costo de los pasajes aéreos, así como de todo y cualquier derecho o impuesto de aduana para la importación y reexportación al extranjero de muebles y útiles domésticos para el estricto uso personal y el de su familia durante su residencia en la República Dominicana.

ARTICULO 18 - TRANSFERENCIA DE MONEDA EXTRANJERA

- 1 - Los valores que ITALCONSULT deba transferir eventualmente a la República Dominicana para el desempeño de sus actividades, serán convertidos en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio válida en el día de la transferencia, de acuerdo con el Banco Central de la República Dominicana.

- 2 - Se establece que ITALCONSULT tendrá el derecho de transferir al exterior el dinero no utilizado en la ejecución de las obras con tratadas a la misma tasa de cambio oficial aplicada al momento de la eventual transferencia de fondos a la República Dominicana, de acuerdo con el Banco Central de la República Dominicana.
- 3 - Este mismo derecho de conversión se establece a ITALCONSULT, respecto de los valores que corresponda a sus eventuales beneficios en la ejecución del presente contrato.

ARTICULO 19 - TRANSFERENCIA DE CONTRATO Y SUBCONTRATISTAS

- 1 - En conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, ITALCONSULT no tendrá derecho a transferir, ni rescindir la totalidad o parte del presente contrato sin el previo consentimiento escrito del ESTADO.
- 2 - Sin embargo, se establece que todos los estudios, servicios y trabajos considerados en este contrato serán realizados por ITALCONSULT, sea directamente o por intermedio de otras compañías u organizaciones seleccionadas por ITALCONSULT, bajo la condición de que dichas empresas estén autorizadas a trabajar en la República Dominicana y hayan sido previamente aprobadas por el ESTADO.
- 3 - En todos los casos, ITALCONSULT continuará asumiendo la responsabilidad total del cumplimiento de todos los compromisos a los cuales está sujeta de conformidad con el presente contrato.

ARTICULO 20 - RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL ESTADO DOMINICANO

- 1 - El ESTADO tendrá derecho a rescindir el presente contrato o a cancelar a ITALCONSULT en la realización de las obras restantes o cualquier parte de las mismas, en los casos siguientes:

- a) Quiebra o insolvencia de ITALCONSULT;
- b) Adjudicación o cesión del presente contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa del ESTADO;
- c) Abandono o retiro de las obras por parte de ITALCONSULT; y,
- d) Violaciones serias de las disposiciones del presente contrato por parte de ITALCONSULT.

2 - Las partes acuerdan que el ESTADO no tomará medidas tendientes a la rescisión del contrato o de cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa y escrita fijando a ITALCONSULT un plazo de tres (3) meses para resarcir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

ARTICULO 21 - APLICACION AL CONTRATO DE LAS CONDICIONES DEL I.C.E.

Excepto cuando se estipule lo contrario en el presente contrato, o cuando se implique en el contexto de las disposiciones y condiciones específicas del contrato y sus anexos, se aplicarán las disposiciones del "International Contract Conditions for Civil Engineering, Primera edición, agosto de 1957.

ARTICULO 22 - RESCISION DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR

1 - Será derecho de las partes, previa notificación escrita, rescindir el presente Contrato por causa de fuerza mayor.

Por fuerza mayor se entiende cualquier acontecimiento fuera del control de las partes que no pueda ser previsto, o en el caso de que fuese previsible inevitable, y que se verifique luego de la entrada en vigencia del contrato impidiendo el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes del mencionado contrato.

Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

- a) Guerra y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones o insurrecciones, huelgas, motín, sabotaje, graves acontecimientos que modifiquen básicamente las condiciones internas, económicas y de crédito.
- b) Expropiaciones, confiscaciones, destrucciones o embargos de bienes, ordenados por cualquier autoridad en la República Dominicana.
- c) Catástrofes naturales, epidemias, sismos, inundaciones y huracanes.

2 - Las partes consideran además causa de fuerza mayor para ITALCONSULT, y por tanto motivo de suspensión justificada y/o rescisión, el hecho de que:

- a) El ESTADO DOMINICANO no entregue a ITALCONSULT dentro del plazo fijado por el ordinal 4 del artículo cuarto (4to.), la totalidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contratadas; y,
- b) La falta de realizar los pagos previstos en el Contrato, en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 12 y 13 y en los anexos III y VI.

3 - En los casos señalados por los dos ordinales que anteceden y si una de las partes comunica en tiempo oportuno a la otra parte la suspensión del contrato por una de las causas enunciadas, el tiempo perdido en la ejecución del contrato, resultante del incumplimiento, no será computado para los fines del término establecido por los artículos 10 y 30. Las comunicaciones de fuerza mayor deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días de verificarse los acontecimientos de que se trate.

- 4 - En los casos previstos en el ordinal 2 de este artículo ITALCONSULT deberá ser indemnizada íntegramente por los perjuicios que estas demoras le hayan causado, no solamente por el posible aumento de los precios de los suministros materiales y mano de obra, sino que también tendrá derecho a reclamar todos los demás perjuicios económicos que esa dilación le cause. En los demás casos las dos partes acordarán la remuneración que corresponda a la parte afectada por la suspensión, tomando como base los principios ya señalados.
- 5 - En el caso de que el atraso debido a Fuerza Mayor supere seis (6) meses, la parte afectada tendrá derecho, si no se llegase a un acuerdo, a rescindir el presente contrato mediante carta certificada, sin necesidad de formalidad ulterior alguna. En dicho caso, a falta de acuerdo, la junta de arbitros mencionada en el artículo 23, decidirá sobre las demandas por perjuicios de cualquiera de las partes y sobre la cesación de la relación contractual.

ARTICULO 23 - CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 1 - Todas las controversias que pudieren surgir en relación con la ejecución, la conclusión, la interpretación o la rescisión del presente contrato, o con la aprobación de los proyectos o con la suspensión de los trabajos previstos en el mismo, serán objeto, en vía preliminar, de un tentativo de conciliación amistosa por medio de negociaciones conducidas entre los representantes de las dos partes.
- 2 - Si las partes no llegaran a una conciliación amistosa en el lapso de quince (15) días sucesivos a la recepción de una notificación escrita exponiendo los problemas en controversia y pidiendo su reglamentación, las desavenencias serán resueltas definitivamente de acuerdo con el reglamento de conciliación y arbitraje de la cá

mara de Comercio Internacional por uno o más arbitros nombrados conforme a este reglamento.

3- La Junta Arbitral se reunirá, seguirá todos los procedimientos que dicha Junta juzgue oportunos y decidirá ex equo et bono. Las decisiones de la Junta Arbitral serán decisivas y ejecutorias - para ambas partes y serán inapelables.

ARTICULO 24 - IDIOMA DEL CONTRATO

El presente contrato, la correspondencia intercambiada entre ITALCONSULT y el ESTADO, como también todos los demás documentos escritos, serán redactados en español, el cual será también el idioma oficial adoptado en todas las discusiones y reuniones entre los representantes y expertos de ambas partes.

ARTICULO 25 - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes serán enviadas a sus respectivos domicilios por correo certificado, o a través de mensaje-ro con firmas por recibo.

ARTICULO 26 - ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes anexos constituyen parte integral del presente contrato desde la firma del mismo:

- I - Poder legalizado del Representante del ESTADO DOMINICANO.
- II - Copia certificada y traducida del poder del Representante de ITALCONSULT:
- III - Condiciones Generales y Especiales.
- IV - Especificaciones.
- V - Lista de materiales a ser importados.

- VI - Lista de los valores de las importaciones.
- VII - Calendario de pagos.
- VIII - Estimado de costos.

ARTICULO 27 - LEYES DEL TRABAJO

ITALCONSULT se obliga a cumplir con todas las leyes laborales, del Seguro Social y sobre Accidentes del trabajo, que amparen al personal empleado para la realización de las obras determinadas objeto de este Contrato.

ARTICULO 28 - ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

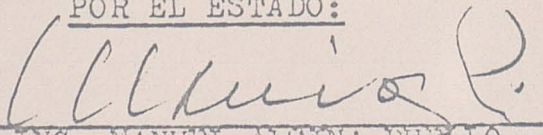
El presente Contrato entrará en vigencia después que sea firmado por ambas partes, y tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir de dicha fecha.

ARTICULO 29 - DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes contratantes hacen elección de domicilio para los fines y consecuencias del presente contrato de la siguiente manera: ITAI CONSULT, S. p. A., en el domicilio de su Sucursal del Caribe, en el edificio - N° 79, de la Avenida Estrella Sadhalá de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana; y el ESTADO DOMINICANO, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en el local donde esté radicada la oficina del funcionario designado como su Representante.

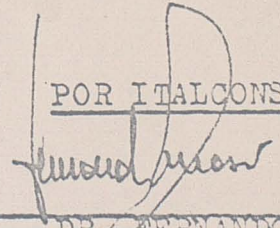
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, el día 18 de Febrero de 1975, en Santiago de los Caballeros, R. D.

POR EL ESTADO:

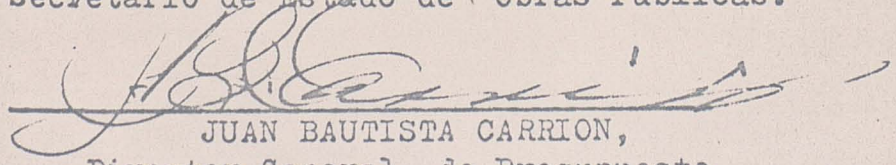


ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

POR ITALCONSULT:



DR. FERNANDO MENASCI,
Representante.



JUAN BAUTISTA CARRION,
Director General de Presupuesto.

ANEXO I

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PODER AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y AL DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1958, por el presente otorgo poder especial al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y al Director General del Presupuesto para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, contraten con la firma ITALCONSULT, S. p. A., las siguientes obras adicionales a la ampliación y rehabilitación del acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros: diseño de la nueva tubería de conducción desde la Obra de Toma en Pastor hasta las Plantas de Purificación en Hibajo, incluyendo el cruce del río Yaque; construcción de una nueva línea de conducción de 42" de diámetro desde la Obra de Toma en Pastor hasta el río Yaque; cruce del río Yaque mediante dos tuberías de acero de 30" de diámetro y conexiones con las Plantas de Purificación; rehabilitación de la tubería existente de 36" desde la Obra de Toma en Pastor hasta el río Yaque; y trabajos de integración y/o mejoras a las obras ya incluidas en los contratos anteriores, relativos a la ampliación y rehabilitación del acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, o sea: Extensión de la tubería matriz hasta la nueva fortaleza en la Autopista Duarte; construcción de la carretera de acceso a la Obra de Toma en Pastor; y suministro y/o instalaciones de medidores y acometidas domiciliarias.

En el contrato a suscribirse deberá consignarse, de manera principal, que los trabajos a ejecutarse tendrán un costo tope de \$2,490,000.00, pagaderos en la siguiente forma: a) Un avance del 20%, o sea la suma de \$498,000.00; b) Cinco (5) mensualidades de \$323,000.00 cada una; c) Cuatro (4) mensualidades de \$318,000.00 cada una; y d) Un último pago de \$377,000.00; que el Estado Dominicano pagará en US\$ (dólares de los Estados Unidos de América) solamente las importaciones de materiales previstas en las obras adicionales, las cuales están indicadas en una lista estimativa correspondiente al anexo VI del contrato, en el entendido de que dicho pago o conversión en dólares tiene un valor máximo de US\$983,500.00, de que esta conversión en dólares será realizada por el Estado Dominicano mediante la apertura de cartas de créditos irrevocables a favor de los suplidores de materiales a importar, de que los pagos de estas cartas de créditos serán efectuados de conformidad con los montos de órdenes de compra que figuren anexas a cada apertura de carta de crédito, para lo cual ITALCONSULT deberá efectuar el correspondiente depósito en moneda nacional, compromitiéndose el Estado a realizar la conversión en un plazo de diez (10) días, y de que el monto real de las importaciones a efectuar será precisado cuando el Estado apruebe los diseños ejecutivos correspondientes; que los trabajos serán realizados en el término de diez (10) meses, a partir de la firma del contrato; que ITALCONSULT quedará

Joaquín Balaguer
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

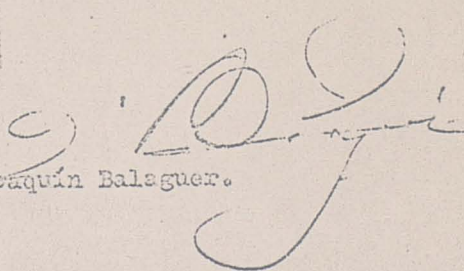
-2-

exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa, derechos o arbitrios, sobre las actividades que desempeñará en la República Dominicana en el cumplimiento del contrato, y sobre los pagos, ganancias, útiles y beneficios obtenidos por la misma, incluyendo el impuesto sobre la Renta y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes; que también quedará exonerada de todo y cualquier otro pago a ser efectuado por cualquier motivo o disposición legal para la importación de maquinarias, equipos, implementos, materiales y piezas de repuestos, incluyendo neumáticos, así como de todo y cualquier derecho y/o impuesto de Aduanas o cualquier otro pago a ser efectuado para la reexportación de maquinarias, equipos, implementos, materiales y piezas de repuestos, quedando también exonerado el personal extranjero del pago del Impuesto sobre la Renta y sobre Sucesiones, así como de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes, y todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos y sobre el costo de los pasajes aéreos, y de cualquier derecho e impuesto de Aduanas para la importación y reexportación al extranjero de muebles y útiles domésticos para el estricto uso personal y el de su familia durante su residencia en el país.

El contrato que al efecto se suscriba deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas a la exención de impuestos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *diez* días del mes de *septiembre* del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

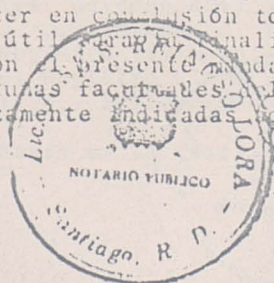
ANEXO II

Licenciado JOSE SANTIAGO REINOSO LORA, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, con mi estudio abierto - en la casa número ciento veintinueve de la calle Independencia, de esta ciudad, CERTIFICO: que en el protocolo de este año a mi cargo anexo a un acto de depósito instrumentado en fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenticuatro, existe un acto redactado en idioma italiano, cuya traducción al español copiada textualmente dice así:

"PODER.- El que suscribe, Dr. Aurelio Peccei, nacido en Torino el 4 de Julio de 1908, en su calidad de Presidente y como tal de representante legal de la ITALCONSULT, Sociedad general para proyectos, asesoramientos y participaciones, Sociedad por Acciones, capital social Lit. 1.500.000.000 enteramente versado, con sede en Roma-Via Giorgione n.163, nombra y constituye Apoderado al Dr. - Ferdinando MENASCI, nacido en Roma el 30 de Julio de 1934, allí domiciliado por su cargo en Via Giorgione n. 163, de nacionalidad italiana, para que pueda cumplir - en nombre y en el interés de la arriba mencionada Sociedad en la República Dominicana los siguientes actos de ordinaria administración:-----

- representar la Sociedad mandante ante el Gobierno y - cualquier ministerio, administración, autoridad civil, - judicial, militar, Banco, Caja o cualquier otra Institución de Crédito, sociedad o firma industrial y comercial oficina pública y privada y en fin delante de toda y - cualquier persona física y jurídica, sea italiana que - extranjera, en los acuerdos por la estipulación de contratos, acuerdos, convenciones y otros actos análogos - referentes al cumplimiento de actividades de naturaleza técnica, económica, financiera y social, de estudio y - asesoramiento de redacción de planos, programas, proyectos, la prestación de asistencia incluyendo la ejecución de trabajos y suministros, el cumplimiento de la - ejecución de obras públicas y de utilidad pública, también en coparticipación con terceros. El mismo está - también autorizado a firmar los relativos contratos, - acuerdos y actos análogos;-----
- cumplir cualquier operación ante las oficinas ferroviarias, aduaneras, postales y telegráficas de transporte, compañía aéreas y en general ante todas las oficinas públicas y privadas de la República Dominicana para rescates, gravámenes, retiro de mercaderías, depósitos, pliegues, paquetes con valores, cartas aseguradas y recomendadas, expidiendo recibos liberatorios y declaraciones de descargo. Para desempeñar los actos susodichos el Dr. Menasci, podrá delegar una persona de su confianza, en particular para retirar paquetes y cartas ante - las oficinas postales de la República Dominicana;-----
- cobrar adelantos y expedir los respectivos recibos;--
- disponer cobros parciales de cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, también mediante cheques bancarios, a la orden de terceros, a contar sobre la disponibilidad líquida o sobre concesiones de crédito;-----
- asumir, suspender y despedir el personal local; establecer sus sueldos y condiciones de trabajo; adquirir - cosas muebles, incluyendo vehículos;-----
- tomar en alquiler cosas inmuebles, muebles, fijando precios, condiciones y modalidades; estipular contratos de seguro y de locación de inmuebles;-----
- firmar la normal correspondencia de la Italconsult;--
- hacer en comisión todo cuanto sea necesario, oportuno y útil en el ejercicio de su función, para el cumplimiento de su presente mandato con todas las más amplias y oportunas facultades, en el caso también si no están específicamente indicadas acá.-----

LIC. FED. C. ALVAREZ
OFICINA DE ABOGADOS
INDEPENDENCIA 178
SANTIAGO REP. DOM.

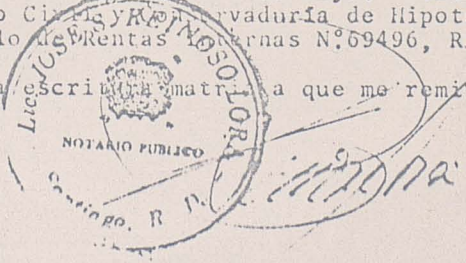


[Handwritten signature]

"Lo que ntecede en su totalidad con promesa de ratificación y validez bajo las obligaciones de ley sin necesidad de ulteriores actos de ratificación y confirmación. El presente mandato es a título gratuito y válido por dos años, salvo revocación anticipada.- Roma, 28/9/74, - timbre de Italconsult S.A. El Presidente Dr. A. Peccei (firmado) Registro repertorio n.61937.-----
 -AUTENTICACION DE LA FIRMA.- Yo el que suscribe, Dr. Luigi Napoleone, Escribano en Roma, con el estudio en Corso Vittorio Emanuele N.349, inscripto al Colegio de los Districtos Notariales Reunidos de Roma, Valletri y Civitavecchia, C E R T I F I C O que renunciando, con mi consentimiento, a la presencia de testigos, el Dr. Aurelio Peccei, nacido en Torino, el 4 de Julio de 1908, dō miciliado por razones de profesión en Roma, Vía Giorgio ne n.163-Dirigente de empresa, persona de cuya identidad personal, yo Escribano tengo personal certeza, firmó en mi presencia el poder arriba extendido.- Todo hecho de conformidad con el artículo 2703 del Código Civil. - Roma, el veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- sigue la firma de Luigi Napoleone y un sello.- Traducción fiel al original en italiano adjunto. Roma, el 7 de octubre de 1974. Il Traductor.- (firmado) Renzo Arzeni.-----
 Pretura Di Roma. Verbale di Giuramento di Traduzione - Addi- 7 Ott.1974 innanzi a me Cancelliere e presente il sottoscritto traduttore per asseverare con giuramento - l'unita traduzioni lo Cancelliere, previa le ammonizioni di legge, ho deferito al Traduttore il giuramento di rito che egli presta dicendo "Giuro di evere bene e fedelmente adempiuto elle funzioni affidatemi al solo scopo di far conoscere al giudici la verita" Letto confermato e sottoscritto. Il Traduttore (Renzo Arzeni).- Il Cancelliere (Dott. Renzo Brama).- Sello gomigrafo que dice: Pretura unificata di Roma.-----
 Sello gomigrafo que dice: Procura Della Repubblica Roma N°2120, Reg. Leg..- V°per la legalizzazione della firma del sig Renzo Brama.- Cancelliere Notaie.- 7 Ott. 1974. Roma.- Il sostituto Procuratore (Lucio del Vecchio) .-----
 Embajada de la República Dominicana.- Sección Consular-CERTIFICO: que la firma que aparece al pie de este documento es la del Sr' Renzo Brama a la fecha en que fué estampada y que es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual se debe entera fe y crédito.- Roma, Italia, 10 de octubre de 1974.- Registro N°-Sri N° Valor RD\$2.00 Fecha 10 oct.74.- Libro 1.- (firmado) Francisco Carias Dominica.- Embajador.- (Sello Gomigrafo de la Embajada de la República Dominicana en Roma).- Sellos de Rentas Internas N°0219839, RD\$5.00.- N°0125735, RD\$2.00.-----
 República Dominicana.- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.- Certifico: que la firma que aparece al pie de este documento es la del Sr. Francisco Carias Dominici Embajador de la Rep. en Roma Italia y que es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual se debe entera fe y crédito.- R.D.22 de oct.1974.- (firmado) Cesar M. Rijo de Soto, Consul Sub- Encargado Dpto. Consular.- Sello Gomigrafo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.- Sello de Rentas Internas N°69495, RD\$2.00.-----
 REGISTRADO bajo el N°432, folio 79 del libro 15 de Actas Civiles; Derecho RD\$1.50.- Santiago 24 de Octubre de 1-1974.- Controlado; El Tesorero Municipal.- El Director del Registro (firmado) L. Llenas hijo.- Sello gomigrafo del Registro Civil y de la Conservaduria de Hipotecas de Santiago.- Sello de Rentas Internas N°69496, RD\$2.00. -

Así consta en la suscripción matricular a que me remito del protocolo

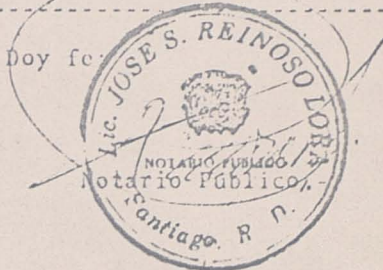
LIC. FED. C. ALVAREZ
OFICINA DE ABOGADOS
INDEPENDENCIA 120
SANTIAGO REP. DOM.



lo de este año a mi cargo y a solicitud de parte interesada expido esta copia certificada que consta de tres hojas escritas a máquina firmadas, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, hoy día veinticuatro de octubre del año mil novecientos-setenticuatro.

Doy fe:

24/10/74 No 42677
0042677 7187152
24/10/74
[Signature]



A N E X O III

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

ARTICULO 1 - AUTONOMIA DE LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES

Las siguientes disposiciones constituyen, por sí mismas las cláusulas y las condiciones generales especiales previstas en el contrato firmado el de de 1974 entre el ESTADO DOMINICANO e ITALCONSULT, de ahora en adelante denominado "Contrato".

El mismo tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen - las partes contratantes en relación con la ejecución del "Contrato" para la construcción de la línea matriz desde la nueva obra de Toma en Pastor hasta las Plantas de Purificación en Nibaje y demás obras enumeradas en el artículo 10 del Contrato.

ARTICULO 2 - DEFINICIONES

Los términos contenidos en las presentes Condiciones Generales y - Especiales o en cualquier documento que forme parte o que se refiera a las mismas tendrán el alcance que se especifica a continuación, siempre que el texto no indique explícitamente un significado diferente.

1 - Contrato o Documentos de Contrato

Son todos los documentos que constituyen el Contrato con sus a nexos, incluyendo las presentes Condiciones Generales y Especiales y las eventuales adiciones y/o modificaciones a las mismas.

2 - E S T A D O

Es el Estado de la República Dominicana, una de las partes sig natarias del Contrato.

3 - ITALCONSULT

Es la sociedad ITALCONSULT, S. p. A., Sucursal del Caribe, y sus representantes legales, la otra parte signataria del Contrato.

4 - Representante del ESTADO

Es el Representante del ESTADO y su oficina, con los poderes - previstos en el contrato.

5 - Las Partes

Son el ESTADO e ITALCONSULT.

6 - Diseño

Abarca un conjunto de estudios, investigaciones, planos de obras y suministros, con respecto a los trabajos a ser realizados por ITALCONSULT en cumplimiento del Contrato.

7 - Trabajos

Abarca el conjunto de todas las ejecuciones de las obras, los su ministros, servicios y prestaciones a cargo de ITALCONSULT contemplados en el Contrato y sus anexos y acuerdos con las presentes condicio nes.

8 - S i t i o s

Son las áreas puestas a disposición de ITALCONSULT por el ESTADO para la realización de los trabajos.

9 - Acta de Entrega de los Sitios

Consiste en la constancia escrita de los sitios entregados por el ESTADO a ITALCONSULT.

10 - Instalaciones Provisionales

Comprenden cualquier tipo de instalación, maquinarias, campos, campamentos y todo aquello que se use para la realización de los trabajos y la conservación de las instalaciones permanentes hasta su entrega y recepción definitiva.

11 - Instalaciones Permanentes

Comprenden el conjunto de las obras, equipos y/o suministros destinados a incorporarse permanentemente a los trabajos contratados.

12 - Programa General de Trabajo

Es el documento elaborado por ITALCONSULT en el cual constan en detalle el programa y los plazos de ejecución en sucesivas etapas de los proyectos, diseños, lotes de obras y su correspondiente construcción.

13 - Fecha de la Orden para Proceder o Fecha de Iniciación

Es la fecha que será fijada para la iniciación de los trabajos.

14 - Fecha de Recepción

Es la fecha en la cual ITALCONSULT entrega y el ESTADO recibe las obras materia del presente Contrato y de las presentes Condiciones.

Se admitirán entregas parciales, las cuales se podrán efectuar cuando ITALCONSULT considere terminada una obra o cuando sea de interés para el ESTADO ponerla en servicio.

15 - Acta de Recepción Provisional

Es el documento en el cual se deja constancia de que ITALCONSULT entrega, en su totalidad o en parte, las instalaciones permanentes y de que el ESTADO las recibe a título provisional.

16 - Acta de Aceptación

Es el documento en el cual se deja constancia de que, después de la recepción provisional, el ESTADO recibe y acepta definitivamente en su totalidad o en parte, las instalaciones permanentes.

ARTICULO 3 - CORRESPONDENCIA

La correspondencia o las notificaciones enviadas por el ESTADO a la dirección de la oficina de ITALCONSULT en la ciudad de Santiago de los Caballeros, serán consideradas a todos los efectos como dirigidas a ITALCONSULT, S. p. A.

ITALCONSULT deberá comunicar al ESTADO todo cambio de dirección a la cual deberá dirigirse la correspondencia o las comunicaciones.

ARTICULO 4 - COMPROBACION ESCRITA

1 - No se podrán efectuar adiciones, modificaciones o alteraciones a los documentos contractuales, a los proyectos y a todos los otros documentos, sin un acuerdo previo y escrito, suscrito por ambas partes.

2 - E S T A D O

Es el Estado de la República Dominicana, una de las partes signatarias del Contrato.

ARTICULO 5 - REPRESENTANTE DEL ESTADO DOMINICANO

1 - El Representante del Estado ejercerá la supervisión sobre la buena ejecución del Contrato, con el fin de hacer cumplir a ITALCONSULT sus obligaciones y de ponerla en condiciones de desempeñarlas, acordándole todas las facilidades previstas en el Contrato.

2 - El Representante del ESTADO tomará, a pedido de ITALCONSULT, las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el ESTADO en base al Contrato.

3 - El Representante del ESTADO, ya sea directamente o por intermedio de un delegado, ejercerá la supervisión de la ejecución de las obras, y proveerá el control y la aprobación de las facturas y de las cuentas. En particular deberá:

- a) Asistir a ITALCONSULT en la obtención de todas las informaciones, las noticias y los documentos disponibles para una correcta ejecución de los proyectos;
- b) Dar a ITALCONSULT, en tiempo útil, las instrucciones necesarias para una buena ejecución de los trabajos y asegurar su realización - en los términos previstos por los proyectos;
- c) Efectuar las inspecciones de los trabajos y tomar las medidas correspondientes;
- d) Supervisar los ensayos y pruebas sobre los materiales y los trabajos;
- e) Asistir, ya sea directamente o por medio de sus delegados, a las pruebas de eficiencia de las tuberías;
- f) Controlar, en el plazo de 10 (diez) días a contar de su presentación por parte de ITALCONSULT, las facturas mensuales de los proyectos y trabajos realizados, acordar las modificaciones que estime conveniente y sean aceptadas por ITALCONSULT y proceder al pago de su importe en la forma establecida por el artículo 13 del Contrato.

4 - El Representante del ESTADO impartirá las disposiciones necesarias para que sean efectuados, durante el curso de los trabajos, todos los ensayos y análisis necesarios a fin de comprobar si los materiales y los trabajos corresponden a las condiciones previstas en los documentos técnicos del Contrato.

A pedido de ITALCONSULT dichos ensayos y análisis podrán ser repetidos, pero en el caso de que su resultado no fuese satisfactorio, los gastos de la repetición de las pruebas estarán a cargo de ITALCONSULT.

5 - El Representante del ESTADO será responsable de las operaciones de recepción por parte del ESTADO de las obras realizadas por ITALCONSULT y levantará las actas correspondientes, las cuales deberán estar refrendadas también por el Representante de ITALCONSULT.

ARTICULO 6 - REPRESENTANTE DE ITALCONSULT

ITALCONSULT tendrá un Representante permanente y comunicará su nombre y dirección al ESTADO.

Dicho Representante procurará por cuenta de ITALCONSULT la realización de los proyectos y de los trabajos. Asimismo, estará autorizado para recibir las comunicaciones o la correspondencia del Representante del ESTADO por parte de ITALCONSULT y a refrendar en nombre y por cuenta de ésta todo documento relativo a la ejecución del Contrato.

ARTICULO 7 - OBLIGACIONES DEL ESTADO Y FACILIDADES A ITALCONSULT

1 - A los fines de permitir a ITALCONSULT el desempeño de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, el ESTADO deberá suministrar las asistencias y cooperación necesarias.

Específicamente el ESTADO se compromete a:

a) Asegurar a ITALCONSULT el acceso libre a los sitios, cursos de agua, canales, pozos, etc., como y cuando dicho acceso sea considerado útil y oportuno por ITALCONSULT.

- b) Asegurar a ITALCONSULT el acceso libre a propiedades de terceros, como y cuando dicho acceso sea necesario, a juicio de ITALCONSULT, - para la realización de los servicios contractuales;
- c) Proporcionar, libre de costos para ITALCONSULT, el terreno sobre el cual ITALCONSULT instalará las obras del Contrato y sus campamentos provisionales para el hospedaje de su personal, para depósitos - provisionales y para los talleres que fueren necesarios;
- d) Facilitar las interrupciones viales y las desviaciones del tránsito que fueren necesarias para la ejecución de los trabajos urbanos y suburbanos, en base a los programas periódicos presentados por ITALCONSULT.

2 - ITALCONSULT queda autorizada a enviar a Italia los planos, documentos aerofotográficos y topográficos, muestras y los demás datos - necesarios para la preparación de los estudios y diseños de las obras previstas en el Contrato.

3 - ITALCONSULT queda autorizada a exportar muestras de suelos y materiales técnicos y reexportar de la República Dominicana las maquinarias, equipos y piezas de respuestos que quedaren después de la - realización de las obras, en ambos casos libres de cualquier impuesto, tasa o derecho.

ARTICULO 8 - OPCION DE COMPRA DE EQUIPOS

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo que antecede, al recibir la solicitud por escrito de ITALCONSULT para la reexportación de maquinarias y/o equipos, el ESTADO tendrá la opción de - comprar a ITALCONSULT la totalidad o parte de las maquinarias, equipos y piezas de respuestos, a precios que serán fijados de común acuerdo y serán pagados a ITALCONSULT según los términos que las partes acuerden.

El ESTADO e ITALCONSULT tomarán las medidas que sean necesarias para establecer el precio de compra de dichas maquinarias, equipos y piezas de respuestos, dentro de un período de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de entrega de la correspondiente solicitud de re-exportación.

ARTICULO 9 - IMPORTACIONES Y REEXPORTACIONES

En relación a las obligaciones y las facilidades otorgadas por el ESTADO en relación con las importaciones y las reexportaciones previstas en el Contrato y sus anexos, se precisa lo siguiente:

a) Todas las obligaciones y facilidades en cuestión se otorgan también a favor de las compañías elegidas por ITALCONSULT para colaborar en la realización del Contrato.

b) El programa contractual de los trabajos y los precios correspondientes están basados en la hipótesis de que las operaciones de control de los materiales al momento de su importación a la República Dominicana no serán mayores de dos semanas desde la presentación de los documentos de importación y que todo atraso respecto a este plazo dará derecho a ITALCONSULT a una prolongación de los plazos contractuales de ejecución, a los términos de los ordinales 3 y 4 del artículo 24 del Contrato.

ARTICULO 10 - MATERIALES LOCALES

ITALCONSULT se abastecerá en el mercado local de los materiales, combustibles y maquinarias que no estén previstos en las listas mencionadas en el anexo V del Contrato, a condición de que los mismos presenten igualdad de calidad, precio y disponibilidad en cantidad, y en tiempo útil en relación a los mercados extranjeros.

ARTICULO 11 - A G U A

- 1 - A partir de la fecha de iniciación de los trabajos y hasta la fecha de recepción de las obras, el ESTADO pondrá a disposición de ITALCONSULT y de sus eventuales subcontratistas, las cantidades de agua necesarias para realizar las pruebas.
- 2 - Los gastos para consumo del agua necesaria para las pruebas y para la realización de todos los controles, estarán a cargo del ESTADO.

ARTICULO 12 - TRANSPORTE DE CARGAS PESADAS

- 1 - En caso de que sea indispensable transportar cargas muy pesadas fuera de las redes viales, como maquinarias, tuberías, etc., ITALCONSULT comunicará al Representante del ESTADO los recorridos propuestos, las medidas de precaución a tomar, y los trabajos a ser realizados para evitar cualquier daño.

La remuneración que deberá pagarse a ITALCONSULT en consideración de los trabajos eventuales y de las precauciones a tomar en los casos enunciados, quedará fijada por acuerdo mutuo entre las partes.

ARTICULO 13 - CONSOLIDACION Y APUNTALAMIENTOS

Puesto que en los precios establecidos por las partes no se incluyen gravámenes y/o gastos por consolidación, apuntalamientos y cualquier otro trabajo necesario para asegurar la estabilidad de los edificios, o cualquier otra estructura existente que pudiera resultar perjudicada o amenazada por la ejecución de los trabajos que con objeto del presente Contrato, ITALCONSULT, en la fase del diseño, comunicará al Representante del ESTADO las precauciones y los trabajos a realizarse para las antedichas consolidaciones y apuntalamientos. El Representante del ESTADO, en el plazo establecido por el ordinal 2 del artículo 4 del Contrato, deberá:

- a) Proponer alternativas o modificaciones a las precauciones y a los trabajos propuestos por ITALCONSULT; o,
- b) Comunicar a ITALCONSULT su aprobación con respecto a las propuestas avanzadas por la misma, quedando entendido que la falta de comunicación en el plazo previsto significará aprobación automática de la propuesta de ITALCONSULT.

La remuneración a pagarse a ITALCONSULT en consideración de las precauciones y de los trabajos a realizarse en ambos casos arriba indicados, será acordada por las partes sobre la base de costos más gastos indirectos.

ARTICULO 14 - OBLIGACIONES DE ITALCONSULT

1 - ITALCONSULT es responsable de la cabal ejecución de los trabajos puestos a su cargo. Tanto dicha empresa como sus eventuales subcontratistas, deberán utilizar personal que sea capaz de asegurar la buena ejecución de los trabajos.

2 - ITALCONSULT será responsable de las pérdidas, averías o daños a los trabajos realizados hasta la recepción definitiva de los mismos por parte del ESTADO, excepto cuando dichas pérdidas, averías o daños se deban a una causa de fuerza mayor o a otra causa no imputable a ITALCONSULT.

ARTICULO 15 - TRANSFERENCIAS Y SUBCONTRATOS

ITALCONSULT no tendrá el derecho de transferir ni de ceder a terceros el Contrato o una parte del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del ESTADO.

Sin embargo, ITALCONSULT tendrá el derecho de confiar la ejecución de los trabajos o de los servicios a otras organizaciones o sociedades de su elección, con la condición de que las mismas estén calificadas para ejercer su actividad en la República Dominicana.

De todos modos, ITALCONSULT asumirá la plena y total responsabilidad del cumplimiento de todas sus obligaciones, ya sea frente al ESTADO como a terceros.

ARTICULO 16 - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

ITALCONSULT deberá cumplir estrictamente con las disposiciones de las leyes y reglamentos de policía, sanitarios y municipales vigentes en la República Dominicana. Dicha obligación es válida también para todos sus dependientes y sus eventuales subcontratistas.

ARTICULO 17 - OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ITALCONSULT se compromete en particular a exigir a sus dependientes dominicanos y a su personal directivo:

1 - El cumplimiento durante toda la vigencia del Contrato y luego de su terminación, de las más absoluta discreción respecto a todos los hechos, las informaciones y los documentos de los que llegaren a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones, quedando bien claro que los proyectos y los trabajos realizados por ITALCONSULT en relación con el objeto del Contrato serán propiedad exclusiva del ESTADO.

2 - Que los mismos se comprometan a no desempeñar ninguna actividad política en el territorio de la República Dominicana. ITALCONSULT presentará al Representante del ESTADO el Curriculum Vitae del personal directivo extranjero que efectuará los diseños y laborará en la ejecución de las obras.

ARTICULO 18 - RESPONSABILIDAD DE ITALCONSULT

1 - ITALCONSULT será responsable de todos los errores cometidos, en el curso de los trabajos, por ella mismo o por sus empleados u obreros, que hayan causado un daño al ESTADO o a terceros.

2 - ITALCONSULT tomará todas las medidas necesarias para evitar accidentes en el trabajo y daños a las personas y pagará, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo anterior, las indemnizaciones que se impongan por causa de un error imputable a ella misma o al personal a su servicio.

ARTICULO 19 - MODIFICACIONES DE LOS PLANOS DE EJECUCION

1 - Ninguna modificación, alteración o añadidura podrá ser introducida en los trabajos previstos en los planos de ejecución que forman parte del proyecto, sin el acuerdo previo y escrito de las dos partes.

2 - Sin embargo, añadiduras complementarias o leves modificaciones necesarias para adecuarse a las situaciones efectivas de los terrenos, a las situaciones particulares de carácter local y a acontecimientos imprevistos podrán ser introducidas a criterio de ITALCONSULT en los planos de ejecución incluidos en los proyectos aprobados, siempre que sean compatibles con los criterios de proyección y con las exigencias funcionales de las obras.

3 - Modificaciones de mayor importancia a ser introducidas a los planos de los proyectos por causa de acontecimientos imprevistos, serán acordados entre las partes y serán vinculantes, previo acuerdo escrito entre las mismas partes.

ARTICULO 20 - DOCUMENTOS VARIOS A SER ANEXOS JUNTAMENTE CON EL CONTRATO.

Además de los anexos, que ya forman parte del Contrato, se considerarán parte integrante del mismo:

- a) El proyecto aprobado con los relativos planos; y el programa general de trabajo.
- b) Los precios unitarios y las modalidades de pago.
- c) Los planos que se refieren a las añadiduras complementarias o a los documentos y los planos que se refieren a las modificaciones de mayor importancia mencionadas en el ordinal tres del artículo 19 de este anexo.
- d) Los acuerdos adicionales convenidos entre el Representante del ESTADO y el Representante de ITALCONSULT, siempre que dichos acuerdos sean compatibles con las disposiciones del Contrato.

ARTICULO 21 - ENTREGA DE LOS TERRENOS Y COMIENZO DE LOS TRABAJOS

1 - El ESTADO pondrá gratuitamente a disposición de ITALCONSULT todos los terrenos de ocupación definitiva necesarios para la ejecución de los trabajos y aquellos de ocupación temporánea necesarios para instalar talleres y depósitos, como también las vías de acceso a los lugares de trabajo. El ESTADO procederá directamente a cumplir todas las formalidades y a pagar todas las indemnizaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad para ITALCONSULT dentro de los plazos previstos, de los sitios y de los respectivos accesos antes mencionados.

2 - Dentro de un plazo de no más de veinte (20) días, de la aprobación del diseño, el ESTADO entregará a ITALCONSULT los terrenos para las obras.

3 - Las partes levantarán actas de constancia de las entregas efectuadas, con las eventuales observaciones que estimen útiles o necesarias.

ARTICULO 22 - PENALIDADES

A propósito del cumplimiento de las disposiciones relativas a los plazos previstos para la terminación de las obras y/o suministros, ITALCONSULT presentará a la aprobación del ESTADO con el diseño del proyecto, el calendario de ejecución de los diferentes lotes de obras incluidas en el mismo, cuyo calendario deberá estar de acuerdo con los plazos de terminación previstos en el Contrato. El ESTADO tendrá el derecho de aplicar penalidades por concepto de saldo de los daños sufridos en caso de que ITALCONSULT no observase las disposiciones antes mencionadas.

Las penalidades que el ESTADO tendrá derecho a aplicar en caso de que ITALCONSULT sin justificación prevista en el Contrato no termine las obras en los plazos acordados en el mencionado calendario, serán las siguientes:

- a) 0.5% del valor del lote de obras respectivas para el primer mes de atraso;
- b) 1% del valor del lote de obras respectivas para el segundo mes de atraso;
- c) 1.5% del valor del lote de obras respectivas para el tercer mes de atraso;
- d) 2% del valor del lote de obras respectivas para todo el período excedente del tercer mes de atraso.

ARTICULO 23 - RECEPCION DE LOS TRABAJOS

1 - La recepción de los trabajos se efectuará tanto para una obra de-

terminada, como para un conjunto de obras en condiciones de funcionar, conforme esté previsto en los proyectos aprobados por el ESTADO.

2 - Cuando una obra o conjunto de obras esté lista para inspección y recepción, ITALCONSULT lo comunicará por escrito al Representante del ESTADO y éste fijará, dentro de un plazo de 10 (diez) días, la fecha en que se efectuará la inspección, para fines de recepción, la cual deberá producirse dentro de los 20 (veinte) días subsiguientes.

3 - En caso de que la inspección resulte satisfactoria, la obra o conjunto de obras será recibida provisionalmente por el Representante - del ESTADO, redactándose y suscribiéndose una acta de recepción parcial entre las partes en los 10 (diez) días siguientes a la fecha de la inspección. Si por el contrario, se determina que la obra o conjunto de obras no están en condiciones satisfactorias para ser debidamente recibidas, el Representante del ESTADO así lo comunicará a ITALCONSULT, señalándole las objeciones que correspondan y fijándole un plazo razonable para su corrección o terminación.

ARTICULO 24 - ACEPTACION FINAL

1 - Cuando todas las obras comprendidas en el Contrato hayan sido terminadas y estén listas para su inspección y aceptación final, ITALCONSULT lo comunicará por escrito al Representante del ESTADO y éste fijará, dentro de un plazo de 30 (treinta) días, la fecha en que se efectuará la inspección final, la cual deberá producirse en un plazo - no mayor de 60 (sesenta) días, a partir del plazo anterior.

2 - En caso de que la inspección final resulte satisfactoria, las obras serán aceptadas por el ESTADO redactándose y suscribiéndose entre las partes una acta de aceptación de las obras, dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado en el numeral anterior.

3 - Si por el contrario se determina que las obras no están en condiciones satisfactorias para ser aceptadas, el Representante del ESTADO, así lo comunicará a ITALCONSULT, señalando en el acta las objeciones que correspondan.

ARTICULO 25 - LIMPIEZA DE LAS OBRAS

1 - Las obras serán limpiadas y despejadas por ITALCONSULT en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a contar de la fecha de la recepción por parte del ESTADO.

2 - En el caso de que la obligación precedente no haya sido cumplida, el ESTADO tendrá el derecho de hacer limpiar y despejar las obras con cargo a ITALCONSULT.

ARTICULO 26 - FACTURAS, ESTADOS MENSUALES, CERTIFICACION DE PAGOS.

1 - Las facturas serán preparadas por ITALCONSULT y controladas por el Representante del ESTADO a fines de cada mes, bajo la forma de un Estado Mensual de los Trabajos Realizados", donde se indican las cantidades efectivamente realizadas y los montos debidos. Las facturas serán preparadas de acuerdo a la lista de los precios y a las modalidades de pago que sean indicados en el diseño.

Dichos montos se obtendrán multiplicando los precios unitarios por las cantidades, de acuerdo con los métodos de medición previstos en los proyectos, y todo conforme lo establecido en los Artículos 11, 12 y 13 del Contrato. Cada estado mensual de los trabajos realizados deberá estar acompañado por una certificación mensual provisional de pago que será también preparada por ITALCONSULT y controlada por el Representante del ESTADO.

2 - ITALCONSULT deberá mantener los siguientes libros y documentos referentes a las obras y suministros:

- a) Libros de medidas y cubicaciones;
- b) Libros de contabilidad;
- c) Estados mensuales de los trabajos realizados.

3 - Las certificaciones provisionales serán revisadas después del cumplimiento de los trabajos y de la presentación del último estado de los trabajos realizados previsto en el punto siguiente:

4 - El último estado de los trabajos realizados será acompañado por una certificación general definitiva (cuenta final) y por un informe final sobre los trabajos y sobre los eventuales reclamos y será presentado al Representante del ESTADO dentro del plazo de 20 (veinte) días siguientes a la terminación completa de todos los trabajos, de conformidad con el Contrato.

ARTICULO 27 - PAGO DE LAS CERTIFICACIONES, AVANCES, CARTAS DE GARANTIA, INTERESES POR MOROSIDAD.

1 - Queda establecido que los pagos de las certificaciones y las remuneraciones previstas en el Contrato serán consideradas como contravalor integral y definitivo de los trabajos, instalaciones y suministros a ser realizados según los términos del Contrato.

2 - El ESTADO podrá exigir a ITALCONSULT una garantía equivalente al importe del avance.

3 - Las partes acuerdan que por dilaciones en los pagos más allá de los plazos previstos en el calendario de pagos, el ESTADO reembolsará a ITALCONSULT intereses a la tasa vigente para préstamos a corto plazo, conforme lo siguiente:

a) Para pagos en USA dólares, la tasa para deudores preferidos del mercado de Londres (prime rate);

b) Para pagos en pesos dominicanos, la tasa establecida por el Banco de Reservas de la República Dominicana por concepto de sobregiros otorgados a ITALCONSULT.

Queda acordado, sin embargo, que estos recargos se aplicarán a partir de los treinta (30) días de haberse vencido los plazos acordados para los pagos en el Contrato.

ARTICULO 28 - AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

1 - Los precios unitarios son precios fijos y no pueden ser alterados a menos de acuerdo previo o escrito de las partes.

2 - No se reembolsará a ITALCONSULT el aumento de sueldos o salarios o de cualesquiera otros pagos referentes a su personal dominicano. - Tampoco se reembolsará a ITALCONSULT el aumento de los sueldos o salarios, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualquiera otro pago para mano de obra y demás personal dominicano y que hiciera ITALCONSULT a trabajadores o empleados dominicanos, especializados o no, a menos que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos, aprobados por las correspondientes autoridades, después de la entrada en vigencia del presente Contrato. En estos casos el reembolso sería hecho a ITALCONSULT de conformidad con las leyes de la República Dominicana y con las disposiciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

3- Tampoco se reembolsará a ITALCONSULT el aumento de costo de materiales adquiridos en la República Dominicana, salvo el caso de que ITALCONSULT demuestre por medio de pruebas fehacientes, aceptables para el ESTADO, que los precios han sido objeto de aumentos justificativos en los mercados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor el presente Contrato. El ESTADO le reembolsará a ITALCONSULT una suma proporcional a la diferencia del valor de los trabajos y/o suministros debida a los aumentos reconocidos, conforme lo acuerden ambas partes. Igual derecho asiste al ESTADO en todos los casos previstos en el presente Artículo, si ocurriese disminución en los renglones anteriormente señalados.

4 - Por los eventuales aumentos de los costos de los materiales, equipos e instrumentos, que serán importados del exterior, ITALCONSULT tendrá el derecho de reclamar la compensación debida por la diferencia que resulte en relación a la aplicación de las condiciones de suministro convenida con el proveedor y que deberán de ser anexadas a la documentación para la apertura de la carta de crédito relativa.

5 - Por los fletes, transportes y sus correspondientes seguros, la variación de costos podrá ser aceptada hasta la fecha de embarque a la República Dominicana de todos los equipos y materiales contratados. Queda asimismo explícitamente convenido que igual derecho asiste al ESTADO en todos los casos previstos en el presente artículo, si ocurriese una disminución eventual de los costos de los renglones anteriormente señalados.

ARTICULO 29 - PRECIOS DE LOS TRABAJOS IMPREVISTOS O ADICIONALES

Las partes fijarán de común acuerdo los precios por los trabajos imprevistos o adicionales que resultarán necesarios.

Las modalidades de pago de estos precios y las otras condiciones generales y especiales.

Los nuevos precios se formularán, en lo posible, por estricta analogía y/o proporcionalidad con los otros precios ya comprendidos en el Contrato.

ARTICULO 30 - RIESGOS NO INCLUIDOS

1 - El Estimado de costo indicado en el anexo VII no incluye ningún margen o reserva para hacer frente a los riesgos imprevisibles, tales como la fuerza mayor, atraso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el ESTADO de conformidad con el Contrato nuevas Leyes que signifiquen un aumento de los costos de los servicios y de las obras a ser realizadas o una disminución de las entradas de ITALCONSULT. Los gastos adicionales provenientes de los antes dichos riesgos, estarán a cargo del ESTADO, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 24 del Contrato.

ARTICULO 31 - SUSPENSION DE LOS TRABAJOS

1 - ITALCONSULT deberá suspender los trabajos, total o parcialmente, por los períodos que, eventualmente, el ESTADO lo decidiere, dando comunicación escrita a ITALCONSULT. En este caso los trabajos serán reiniciados únicamente contra nueva autorización escrita del ESTADO.

Queda explícitamente estipulado que dichas suspensiones darán derecho a ITALCONSULT a indemnizaciones por los gastos directos e indirectos que la misma haya soportado, así como también a una modificación de los plazos de ejecución anteriormente convenidos.

2 - Si por causas que no dependen de ITALCONSULT y que están fuera de su control, o en los casos previstos en el artículo 24 del Contrato, los trabajos tuvieren que quedar suspendidos, totalmente o en parte, o proceder a ritmo reducido, ITALCONSULT tendrá derecho a ser indemnizada por los gastos adicionales, directos e indirectos, soportados.

ARTICULO 32 - RESCISION DEL CONTRATO

A) 1 - Además de lo establecido en el Artículo 24 del Contrato, cualesquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al ESTADO para pedir la rescisión del Contrato, por responsabilidad de ITALCONSULT.

a) Si ITALCONSULT, debido a atrasos no justificados en la ejecución de los trabajos, superase una de los términos establecidos en el Contrato, por un lapso de 180 días.

b) Si ITALCONSULT reincidiese en la transgresión de sus obligaciones contractuales consciente y repetidamente, a pesar de notificación al respecto por parte del ESTADO.

2 - Si a juicio del ESTADO se hubieren verificado las causas para la rescisión del Contrato por responsabilidad comprobada de ITALCONSULT, el ESTADO notificará dichas causas a ITALCONSULT, la que tendrá a su disposición un plazo de 30 (treinta) días para la remoción o la cesación de dichas causas. En el caso de que esto no ocurriese, el ESTADO notificará su decisión de rescindir el Contrato a ITALCONSULT, la cual deberá suspender los trabajos de inmediato. ITALCONSULT dispondrá de

30 (treinta) días para aceptar o rechazar la decisión del ESTADO. En caso de aceptar la rescisión del Contrato, ésta surtirá efectos inmediatos, e ITALCONSULT deberá dejar en el sitio las instalaciones provisionales y el equipo y los materiales que el ESTADO estime necesarios para la continuación de la obra. En caso de rechazar la rescisión, - el asunto será sometido a la decisión del arbitraje.

3 - Una vez admitida la rescisión del contrato, por decisión arbitral, se procederá a la liquidación final. Si la decisión arbitral rechaza la rescisión notificada por el ESTADO, este último deberá indemnizar a ITALCONSULT de acuerdo con el sistema previsto en el artículo 31 - del presente anexo.

4 - Al efectuar el Estado de Cuentas Final (Certificación Definitiva) se entenderá por trabajos efectivamente realizados lo siguiente:

- a) El valor de las obras completadas, de los equipos ya instalados, - en proceso de montaje o llegados a la República Dominicana, y de los suministros entregados en o enviados a la República Dominicana.
- b) El valor de los equipos y suministros en proceso de fabricación o de expedición que a juicio del ESTADO puedan utilizarse convenientemente.
- c) El valor de las instalaciones provisionales.

B) 1 - Cualesquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a ITALCONSULT para pedir por escrito la rescisión del Contrato, por responsabilidad del ESTADO:

- a) Si hubiera un atraso injustificado, mayor de 180 (ciento ochenta) días, en los pagos derivados del presente Contrato.
- b) Si el ESTADO decidiese no ejecutar las obras ó suspendiese los trabajos por un período mayor de 180 (ciento ochenta) días consecutivos,

no motivada por causas de fuerza mayor, o de responsabilidad de ITALCONSULT.

c) El incumplimiento de las previsiones dispuestas en el ordinal 2 del artículo 24 del Contrato.

2 - El ESTADO tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para aceptar el pedido de rescisión o para acordar nuevas condiciones.

3 - En caso de controversia sobre la rescisión del Contrato, la decisión será de la competencia del arbitraje, que será el tribunal competente deberá pronunciarse de manera inapelable sobre la rescisión del Contrato.

4 - Una vez admitida por el arbitraje la rescisión del Contrato, se procederá a la certificación definitiva de pago. Si la decisión arbitral rechaza la rescisión notificada por ITALCONSULT la decisión deberá establecer soberanamente la forma de solución del litigio creado.

5 - A este fin se entenderá por trabajo efectivamente realizado lo siguiente:

a) El valor de las obras completadas, de los equipos ya instalados, en proceso de montaje o llegados a la República Dominicana, y de los suministros entregados en o enviados a la República Dominicana.

b) El valor de los equipos y suministros en proceso de fabricación, o de expedición que a juicio de ITALCONSULT puedan utilizarse convenientemente.

c) Se contabilizarán además, a favor de ITALCONSULT, los valores correspondientes a las instalaciones provisionales dejadas en los sitios a pedido del ESTADO. Los gastos directos ocasionados por la terminación de sus actividades, incluyendo la repatriación del personal extranjero,

así como una indemnización adicional equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de la parte de los trabajos y/o suministros de los diseños aprobados y no realizados.

C) 1 - Al producirse una de las causas de fuerza mayor anteriormente indicadas, o previstas en el artículo 24 del Contrato que provoque la imposibilidad de la continuación de los trabajos en un período superior a 180 (ciento ochenta) días, o que impida continuar con la construcción de las obras, o un atraso en las mismas, superior de 12 (doce) meses, cualesquiera de las partes tendrá derecho a pedir la rescisión del Contrato por fuerza mayor.

2 - Queda establecido que la parte interesada en la rescisión deberá notificarlo a la otra, la cual, dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes deberá pronunciarse. De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será sometido al arbitraje.

3 - Una vez determinada la rescisión del Contrato, se procederá a la certificación definitiva de los pagos adeudados a ITALCONSULT. Se incluirán los valores de los trabajos realizados, equipos, maquinarias y suministros en proceso de montaje o despachados a la República Dominicana, calculados en base de los precios del Contrato. Además, los valores correspondientes a las instalaciones provisionales dejadas en los sitios a pedido del ESTADO y los gastos directos correspondientes a la repatriación del personal y transporte de las instalaciones provisionales.

Asimismo, el valor de los equipos y suministros en proceso de fabricación que puedan ser utilizados de manera conveniente.

ARTICULO 33 - MEDICIONES, INSPECCIONES Y PRUEBAS

- 1 - El ESTADO podrá efectuar en cualquier momento, inspecciones, en las fábricas como en los sitios. ITALCONSULT deberá facilitar estas inspecciones y dar las informaciones requeridas.
- 2 - En el proyecto se indican cuales pruebas deberán ser ejecutadas en presencia del ESTADO y de ITALCONSULT.
- 3 - ITALCONSULT deberá ejecutar por su cuenta y a su cargo las pruebas prescritas en el proyecto, sea en las fábricas como en los sitios. Las partes acordarán las compensaciones que le correspondan a ITALCONSULT por concepto de acarreo de aguas para las pruebas hidráulicas de las tuberías, en el caso eventual de que no se disponga en el sitio de - dichas pruebas de los caudales de aguas necesarios.

El ESTADO se reserva el derecho de efectuar inspecciones en las fábricas de los materiales que serán suministrados. Los gastos de viaje y - estadía de un inspector para realizar una inspección estarán a cargo de ITALCONSULT.

La supervisión de las pruebas por parte del ESTADO no exime a ITALCONSULT de las responsabilidades puestas a su cargo por el Contrato.

A partir de la fecha de aceptación definitiva se iniciará el período de garantía, el cual tendrá una duración de por lo menos seis (6) meses. Al vencer dicho período cesarán las responsabilidades de garantía de ITALCONSULT, salvo que las partes acuerden otra cosa.

ANEXO IV

ESPECIFICACIONES

NORMAS PARA LA COLOCACION Y PRUEBA DE LAS TUBERIAS

ARTICULO 1 - APROVISIONAMIENTO DE LAS TUBERIAS

A los fines de comprobar la buena calidad del material empleado en la fabricación de los tubos de cualquier tipo, la exactitud del labrado, la perfecta operación de los aparatos de maniobra y de las tuberías y la correspondencia de las mismas con el uso que les será dado, el ESTADO se reserva la facultad de hacer vigilar el labrado en los talleres por medio de encargados propios y de someter los materiales y las tuberías a todas las pruebas y verificaciones de control que considere necesarias. A dicho fin ITALCONSULT indicará oportunamente la o las compañías elegidas por ella para el suministro del material de tubería: dichas compañías deberán permi-tir, durante la fabricación, la entrada libre en su taller a los -encargados del ESTADO y se deberán prestar en cualquier momento a la verificación, por parte de los mismos, del cumplimiento de las prescripciones de suministro. Los tubos, las piezas especiales y -los aparatos serán presentados a la verificación totalmente termi-nados, excepto el alquitranado para las tuberías de acero.

La calidad del material empleado (acero, cemento-amianto, cemento armado) será controlada cada vez que el ESTADO lo considere necesario, por medio de pruebas mecánicas, tecnológicas y prácticas para cada material por normas oficiales a ser realizadas sobre muestra o barras de piezas suministradas en exceso. Se aplicarán las normas ISO R-160.

Cuando todas las pruebas realizadas hayan obtenido un resultado sa-tisfactorio, el material correspondiente se considerará aceptado.

En el caso de que una prueba no resultare satisfactoria, se deberán extraer del material bajo prueba, nuevas muestras para repetir las pruebas.

Además de las pruebas mencionadas, los tubos, piezas especiales y aparatos serán sometidos en el taller a la presión hidráulica prescrita por un tiempo suficientemente largo, para examinar esmeradamente si las diferentes partes presentan defectos de impermeabilidad.

Se rechazarán todas aquellas piezas que presenten lesiones, roturas o exudaciones que superen los límites admitidos para cada tipo.

Las pruebas de fraguado podrán repetirse sobre cualquier cantidad de piezas cuando se considere oportuno.

Las dimensiones de cada pieza no deberán resultar en ningún caso diferentes de aquellas establecidas, excepto las tolerancias previstas. Se rechazarán las piezas cuyos defectos superen las tolerancias establecidas.

APARATOS

Los aparatos hidráulicos deberán conformarse a los tipos de diseño y deberán responder a las prescripciones indicadas en la lista de los precios. Las piezas a ser fundidas deberán presentar superficies externas modeladas, sin rebabas, y serán cinceladas y limadas.

Las superficies de unión de todas las bridas de conexión de las tuberías deberán presentar una o más roscas circulares concéntricas, labradas con el torno, para facilitar la impermeabilidad de la guarnición. Asimismo, serán labradas a máquina todas las superficies sujetas a frotamiento; los orificios de las bridas de las tapas y las de

conexión con las tuberías serán labradas con el torno. Los apoyos de las válvulas y de las superficies de impermeabilización de los obturadores serán labrados con el torno y rectificadas manualmente o esmerilados a los fines de garantizar una impermeabilización perfecta y duradera a los órganos de cierre.

Las roscas de los tornillos de maniobra o de aquellos destinados a cerrar tapas serán labradas a máquina y completadas con aristas rectas, sin arranque o material faltante.

En la superficie externa de cada aparato, deberá resultar fundida la marca de la casa fabricante, el diámetro del pasaje y la flecha indicadora de la dirección de flujo del agua.

Para las partes especiales estampadas o fraguadas, indicaciones serán labradas con el punzón.

Todas las partes de fundición, para las cuales se prescribirá el pintado, serán alquitranadas interna y externamente, El alquitranado se rá obtenido sumergiendo las partes libres de óxido y calentándolas - en un baño caliente de alquitrán polimerizado mineral. La operación se deberá efectuar con cuidado colando bien las partes luego de su extracción del baño, para obtener un revestimiento bien adherente imposible de quitar ya sea mediante frotamiento o con golpes, sin granos, gotas de alquitrán o escamas.

Las partes de hierro o de acero, estampadas o forjadas, y aquellas - fundidas a ser pintadas, serán cubiertas también con bitumen polimerizado. Las superficies externas, bastas, en bronce, cobre, y latón serán simplemente limpiadas mediante arenación. Los accesorios a ser instalados en vista de locales de maniobra, en las partes de fundición, serán estucados primero y luego cubiertos con una mano de minio; una vez que esto se haya secado serán pintados con dos manos de

pintura gris al aceite secante. Los volantes, en cambio serán pintados de negro; las partes externas labradas en bronce serán pulidas.

Las bridas de todos los aparatos y accesorios serán construídas y perforadas en relación con los diferentes diámetros y con las diferentes presiones.

ARTICULO 2 - COLOCACION DE LAS TUBERIAS Y PIEZAS ESPECIALES

NORMAS GENERALES:

La colocación y unión de las tuberías, cualquiera que sea el material de las mismas (acero, fundición, cemento-amianto, cemento armado) será efectuada por personal especializado.

En particular:

a) En las operaciones de colocación de tuberías de acero ITALCONSULT proveerá que sus obreros reciban la asistencia de obreros-jefes especializados.

El personal soldador deberá poseer la preparación técnica necesaria convalidada por certificados de trabajo o por diplomas de cursos de especialización para soldadores.

Los gravámenes particulares relativos a todas las prestaciones arriba expuestas están comprendidos en los precios unitarios relativos a colocación, unión y prueba de las tuberías construídas con tubos de acero.

b) La formación de juntas en las tuberías de cemento será efectuada por obreros de ITALCONSULT bajo la supervisión de un obrero jefe perteneciente a la compañía fabricante de las tuberías.

Los gravámenes particulares relativos a dichas prestaciones están comprendidos en los precios unitarios relativos a colocación, unión y prueba de las tuberías construídas con tubos de cemento amianto.

La ubicación exacta de las piezas especiales o de los aparatos debe ser obtenida en los planos. Por consiguiente queda determinada la longitud de los diferentes trechos de tuberías continúa. La misma debe formarse con el número máximo posible de tubos enteros, a los fines de reducir a un mínimo el número de juntas. Por lo tanto, queda totalmente prohibido utilizar trozos de tubos donde no se considere estrictamente necesario.

En la colocación de tuberías de acero, se debe evitar, en lo posible intersecciones o acercamientos de las tuberías de construcción a otras estructuras metálicas enterradas; si esto no se pudiere evitar, la distancia entre las estructuras en construcción y aquellas cercanas no será inferior de 0,5 m en ningún punto.

LIMPIEZA DE LOS TUBOS Y DE LOS ACCESORIOS.

Antes de su colocación cada tubo, pieza especial y aparato debe estar al pie de la obra, cuidadosamente limpiado de óxido o de cualquier otro elemento extraño. En la operación de colocación se debe evitar la introducción de detritos u otros cuerpos extraños de cualquier naturaleza en el interior de la tubería.

Los extremos de la tubería colocada deberán ser cuidadosamente tapados con tapones de madera durante las interrupciones del trabajo.

BAJADA DE TUBOS, PIEZAS ESPECIALES Y APARATOS.

Los tubos, piezas especiales y aparatos serán bajados con el mayor cuidado posible a las zanjas y conductos donde se deberán colocar,

evitando golpes, caídas, etc. Se bajará cada elemento lo más cerca posible al lugar de su colocación evitando desplazamientos considerables dentro del foso.

PREPARACION DEL LECHO DE APOYO

La colocación de las tuberías se deberá efectuar directamente sobre el fondo de las zanjas excavadas con este fin, o bien sobre un lecho de apoyo formado por pedrisco pequeño y arena; podrán también utilizarse los materiales aptos procedentes de las excavaciones oportunamente tratados y/o tamisados. En dicho caso el lecho tendrá un espesor mínimo de 12 cm. debajo de la tubería, se entenderá por ancho total de la zanja, y abrazará el tubo con un ángulo en el centro de por lo menos 90°. Se permitirá la colocación directa sobre el fondo de la zanja solo en el caso de terrenos arenosos.

El lecho de apoyo estará formado por arena únicamente si la tubería a ser colocada es de acero o si está provista de un revestimiento aislante de tipo bituminoso, sin la capa protectora de cemento amiantado.

El fondo de la zanja, ya sea en tierra como en roca, exista o no el lecho de apoyo, no deberá presentar protuberancias o huecos mayores de tres centímetros.

En caso de que el ESTADO considere necesario consolidar el lecho de apoyo, dicha consolidación se realizará por medio de una placa de hormigón de cemento simple o armado, según las modalidades que se consideren más oportunas.

Cuando sea necesario, se podrá llegar hasta el terreno sólido, para el apoyo mediante pilotes de mampostería o bien recurriendo a pali-ficaciones de soporte.

Está prohibido el uso de pedazos de roca colocados debajo de los tubos para obtener las alineaciones.

EXCAVACION DE LOS NICHOS

En las paredes y en el fondo de las zanjas, se cavarán, en correspondencia de las juntas, nichos especiales para permitir el apisonado del material excedente de las juntas de los tubos sede de prueba.

Las dimensiones de los nichos deben ser tales que los obreros puedan realizar el trabajo con libertad de acción y tranquilidad.

PROFUNDIDAD

Generalmente la profundidad no será menor de 1,00 m sobre el trasdos de la tubería. Se podrá admitir una profundidad menor, en trechos breves, por motivos particulares reconocidos. En caso de que el perfil del terreno no permitiere mantener regularmente dicha profundidad mínima, se deberá obtener la cobertura prescrita mediante la construcción de un terraplén adecuado, tomando las precauciones necesarias para que el mismo no provoque estancamientos de agua.

PRECAUCIONES A SER TOMADAS DURANTE LOS TRABAJOS.

Durante la ejecución de los trabajos de colocación se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los elementos de la tubería ya colocadas. Por consiguiente, tomando las precauciones necesarias durante los trabajos y mediante controles adecuados durante los períodos de interrupción, se impedirá la caída de piedras, rocas, etc., que puedan dañar las tuberías y los aparatos.

Por medio de encauzamientos y desviaciones adecuadas, se impedirá que las zanjas resulten invadidas por el agua lluvia, y se evitará igual-

mente, con rellenos parciales realizados a su debido tiempo, sin que lo dicho afecte las juntas, de manera que de verificarse la inundación de las zanjas, a pesar de todas las precauciones, las tuberías vacías y tapadas en los extremos puedan ser elevadas fuera del agua. Los extremos de cada trecho de tubería en fase de colocación deberán mantenerse cerrados con tapones de madera. Está prohibido cerrar los extremos de otra manera.

COLOCACION DE LOS TUBOS

Una vez transportados los tubos al pie de la obra, a lo largo del tramo de tubería a ser instalado y que se hayan alcanzado las profundidades de excavación fijadas en los cuadros de colocación, ITALCONSULT hará colocar y cortar las estacas, con varillas métricas y un nivel de anteojo fijo, ya sea en los puntos del fondo de la zanja que corresponden a las verticales de los cambios de pendiente y de dirección de la tubería, sea en punto intermedios de modo que la distancia entre una estaca y la otra no supere los 25 metros.

Con referencia a dichas estacas, se nivelará perfectamente el fondo de la zanja preparando el eventual lecho de apoyo; luego se colocarán las vigas de madera en posición tal que una de sus fases esté a plomo con el centro de la estaca correspondiente.

Dichas vigas serán colocadas a una altura constante sobre el lecho de apoyo; dicha altura corresponderá al diámetro máximo extremo del tubo a ser colocado, aumentado con una medida constante.

Sobre cada viga se trazará con exactitud la alineación entre un vértice y otro, luego se procederá a la excavación de los nichos para realización de las juntas y el acondicionamiento perfecto del fondo de la zanja.

Los tubos serán bajados a la zanja con medios aptos a garantizar la integridad, tanto del revestimiento como de la estructura y serán colocados en la ubicación exacta para la ejecución de las juntas, tomando como referencia un cordón tendido entre las vigas descritas anteriormente.

Antes de su colocación en las zanjas los tubos serán limpiados cuidadosamente en la parte interior, de todo material que eventualmente se hubiere depositado en el mismo; luego serán golpeados con pequeños golpes de martillo para comprobar que no existe roturas, ni sopladuras, ni cámaras de aire.

Antes de su colocación, los tubos de cemento-amianto serán limados perfectamente por las juntas, de manera de facilitar la perfecta adaptación de las guarniciones de goma a lo largo de la directriz del tubo.

Efectuada una nueva rectificación definitiva, se procederá directamente a la realización de las juntas de la manera que se detalla a continuación.

Excepto en lo que concierne en especial la formación de las juntas, cada trecho de tubería debe ser dispuesto y rectificado de manera que el eje del tubo una con la misma pendiente los diferentes puntos que serán fijados con estacas especiales y corresponda exactamente al desarrollo planimétrico y altimétrico establecido en los perfiles y en las planimetrías.

En particular, no se tolerarán pendientes contrarias a los Puntos donde no se han previsto válvulas de aire y desagues.

Ningún trecho de tubería debe ser colocado horizontal. Las conexiones deben siempre mirar en dirección a los puntos de cota mayor.

Los ejes de los tubos consecutivos deben estar rigurosamente dispuestos en una recta. Se admiten únicamente desviaciones hasta un máximo de tres grados en los tubos con juntas de enchufe o a manguito, y hasta un máximo de seis grados en los tubos con junta soldada, a los fines de permitir la formación de curvas de amplio radio.

Los tubos se colocarán de tal manera que estén apoyados en toda su longitud.

COLOCACION DE LAS PIEZAS ESPECIALES, APARATOS Y ACCESORIOS DE FUNDICION:

El empleo de las piezas especiales y de los aparatos debe corresponder al diseño.

En la colocación de las piezas especiales se debe garantizar la coaxialidad perfecta de las mismas con el eje de la tubería. Igualmente para los aparatos se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a las partes delicadas durante los trabajos y la colocación.

En especial, se deberán observar las normas siguientes:

- Los manguitos o collares a estribo para las descargas y los respiraderos serán colocados, ubicando vertical u horizontalmente la respectiva derivación a la cual va unida, se trate de la compuerta de cierre de la descarga o del respiradero. Si la ampliación de los aparatos no se efectúa contemporáneamente con la aplicación de los manguitos, se deberá cerrar provisionalmente el orificio dejado por la derivación del manguito con placa de fundición. En dicho caso se podrán utilizar para guarniciones, arandelas de cartón em-

bebidas en aceite de lino cocido.

- Las piezas en T o en cruz deberán colocarse perfectamente encuadradas con respecto al eje de la tubería, con la conexión vertical u horizontal.
- Los manguitos y anillos se utilizarán cuando ocurra el caso de juntar dos trechos de tubería que presenten el cordón en ambas partes, o bien cuando se deban unir dos trozos de tubo; dichos manguitos ordinarios o anillos serán emplomados en ambos lados de la manera indicada para las juntas de tubos.
- REDUCCIONES Y DESVIACIONES PARALELAS. Para pasar de un diámetro a otro se emplearán reducciones trunco-cónicas de conexión. Para pequeños desplazamientos paralelos en el trazado de la tubería se utilizarán desviaciones paralelas que se unirán con juntas embridadas dependiendo de que los extremos de las mismas terminen a cordón y enchufe o a brida.
- Compuertas de cierre y de descarga. Las compuertas de cierre serán colocadas en los puntos de diseño. Las compuertas de descarga serán colocadas en los puntos más deprimidos de las tuberías entre dos ramales de pendiente contrarias, o bien en el extremo de una tubería aislada cuando ésta descienda de manera continua. Las compuertas serán siempre colocadas verticalmente dentro de pozos de registros o cámaras de mampostería. Generalmente las compuertas de cierre tendrán el mismo diámetro que el de las tuberías en las cuales se deben insertar.
- RESPIRADEROS AUTOMATICOS. Los respiraderos automáticos a ser colocados en los puntos culminantes de las tuberías, o sea cuando a un ramal ascendiente sigue uno descendiente, o al final de tramos con subida mínima o bien en la sumida de los sifones, aún de breve de-

sarrollo, serán colocados mediante manguitos con derivaciones verticales. El respiradero generalmente estará provisto de un grifo especial de descarga. Cuando sea oportuno, dicho grifo puede ser llevado al exterior y terminar en una fuentecilla especial.

Para la custodia del aparato y para el accionamiento del mismo se -
construirá un pozo de registro.

- Las cajas de prueba a ser insertadas en las tuberías en los puntos señalados en los diseños podrán ser con derivaciones tangenciales para descarga, o bien sin derivaciones según los casos.

En los casos no previstos anteriormente y/o discrepantes, tendrán valor las normas indicadas en los textos de las "Especificaciones Generales y Especificaciones de Construcción" ya adoptadas para las licitaciones y los contratos de construcción del acueducto a cargo de INAPA.

ARTICULO 4 - J U N T A S.

A) PARA TUBERIAS DE ACERO EMBRIDADAS.

Dicha junta se utiliza normalmente para la conexión de piezas especiales y aparatos.

La junta consiste en unión mediante pernos con tornillos y bridas colocadas en los extremos de los tubos o piezas especiales o aparatos a ser conectados entre los cuales se haya interpuesto una guarnición de goma en chapa de espesor no inferior de 5 mm.

Las guarniciones tendrán la forma de un anillo chato cuyo diámetro interno será igual al de los tubos a ser conectados y el externo

será igual al diámetro externo de la brida. Queda absolutamente prohibida la utilización de dos o más arandelas en la misma junta. Cuando debido a condiciones particulares de colocación de la tubería sea indispensable la utilización de dos o más arandelas en la misma junta. Cuando debido a condiciones particulares de colocación de la tubería sea indispensable la utilización de espesamientos entre las bridas, éstos deben ser de fundición o de hierro y se deberán colocar con guarniciones en ambas caras. Está prohibido engrasar las guarniciones.

Las tuercas de los pernos serán apretadas gradualmente y sucesivamente por pares de pernos en los extremos de un mismo diámetro, evitando producir, consolicitaciones anormales de la brida, la rotura de la misma.

Apretados los pernos, la arandela será golpeada fuertemente todo alrededor con un pistón adecuado o con el martillo para obtener una impermeabilización perfecta.

B) CON SOLDADURA ELECTRICA PARA TUBO DE ACERO.

Las soldaduras se realizarán según las prescripciones contenidas en las normas AWWA.

Como integración de las normas mencionadas se precisa en particular lo siguiente:

- a) Mano de obra. En los trabajos de soldadura se deberá emplear mano de obra especializada y con mucha experiencia.
- b) Ejecución de las soldaduras. Las soldaduras se deberán realizar con el mayor cuidado posible y de acuerdo con las más perfectas reglas del arte. Las superficies sobre las cuales se aplicarán las soldaduras estarán totalmente libres de óxido, escamas, pintura u otras impurezas. Los cordones de soldadura serán -

formados por una sucesión de capas sobrepuestas compenetradas. El número de sobreposiciones, que estará en relación con el elemento a ser soldado, será inferior de 2.

El espesor del material de aporte, depositado por una sobreposición no deberá superar a los 5 mm. Cada sobreposición debe presentar una buena penetración marginal con el metal de base y con la sobreposición precedente: deberá estar desprovista de soluciones de continuidad, hendiduras y sopladuras. Antes de efectuar la sobreposición sucesiva se deberá proceder a la remoción de las escorias con martillos livianos y con cepillos de manera que el metal resulte limpio y desnudo.

- c) Electrodos. Se utilizarán exclusivamente electrodos revestidos cuyo metal de aporte presente características análogas a las del metal de base.
- d) Restauración del revestimiento protector. Luego de la soldadura de las juntas se deberá restaurar cuidadosamente el alquitranado externo (ya sea de base o protector) de los tubos en correspondencia con las juntas, tomando la precaución de que no se creen soluciones de continuidad entre el revestimiento ya existente sobre los tubos y aquel de la junta.

A dicho fin la reconstrucción del revestimiento será realizada así:

- 1) Realizar, sobre el revestimiento de alquitrán ya existente en los dos lados de la junta y sobre una superficie amplia bien renovada, una terminación sesgada.
- 2) La soldadura y toda la superficie de metal a ser revestida debe ser cuidadosamente limpiada con cepillo de acero, a los fi-

nes de remover cualquier vestigio de materiales extraños (producidos por la oxidación del hierro, sustancias grasas, oleosas, etc.) hasta obtener la limpieza total del metal.

- 3) Luego de la aplicación de pintura bituminosa, efectuar un fajado elicoidal de tejido de vidrio impregnado en bitumen fundido en caliente con una sobreposición mínima de 25% en varias capas, hasta alcanzar un espesor total del revestimiento bituminoso - de por lo menos 8 mm. El nuevo fajado se debe extender hasta la superficie bituminosa bien renovada mencionada en el punto 1) sin sobreponerse al revestimiento de cemento amiantado existente.

Las características de los materiales a ser empleados para la preparación del revestimiento bituminoso y las modalidades de ejecución del mismo deberán concordar con lo prescrito en las normas. El espesor total de revestimiento bituminoso no deberá ser inferior de 8 mm.

Finalmente se realizará un fajado doble de tejido de vidrio bien impregnado en mortero de cemento y arena en proporción del extendido para cubrir la capa adyacente de cemento amianto (la cual habrá sido cuidadosamente limpiada) de 30 cm. por parte aproximadamente; se acabará con alisado mediante esparcimiento del cemento.

C) PARA TUBOS DE CEMENTO AMIANTO Y ARMADO

Para la construcción de una tubería con tubos de cemento amianto se podrá adoptar cualquier tipo de junta siempre que en las pruebas de obra, realizadas según las modalidades previstas, las juntas no provoquen pérdidas u otros inconvenientes.

a) Tubos a enchufe monolítico

En el caso de juntas de enchufe todas las operaciones para la

ejecución de la junta deberán realizarse con el mayor cuidado posible a los fines de no producir lesiones u otras averías.

La impermeabilidad de las juntas de enchufe será asegurada por medio de un anillo de goma, de cuerda alquitranada, o de otro material idóneo, sostenido en posición mediante oportuna conformación de los elementos a ser unidos, o bien mediante plomo, ya sea sometido a prensado o simplemente en colado. En lugar del plomo se podrá utilizar otro material que, reconocido como idóneo, pueda ser admitido para dicho fin.

El enchufle de los tubos deberá estar provisto en la parte interior, a unos 20 mm del borde, de una leve cavidad anular. Entre el enchufle de un tubo y el borde del subsiguiente, a distancia conveniente de la cavidad mencionada, se colocará un anillo de goma suficientemente comprimido para asegurar una impermeabilización perfecta, y el espacio por encima del mismo será rellenado con lana de plomo, levemente golpeada.

El espacio anular entre el cordón y el enchufle deberá resultar no inferior de 8 mm y la capa de plomo deberá tener una longitud mínima de 30 mm.

b) Tubos con cabezal liso

Para los tubos con cabezal liso la junta se efectuará por medio de un manguito simple, de fundición o de cemento amianto.

Si la junta se realiza con manguito de fundición y dos bridas independientes (tipo Gibault), las bridas en fundición deberán ser esmeradamente fabricadas de manera que permitan juego uniforme y no superior de 3 mm entre la superficie externa del tubo y la brida misma, como también entre el manguito de fundición y la brida, y entre el manguito y el tubo.

Los pernos estarán formados por hierro forjado, sin soldaduras, con cabezas forjadas del bloque y perfectamente concéntricas. - Las dimensiones y los roscados serán en conformidad con las normas.

Para las juntas con manguitos de cemento amianto las mismas serán fabricadas con un material de tipo igual al de los tubos a los que están destinados y estarán sujetas al cumplimiento de todas las prescripciones. Para la realización del tipo de juntas mencionado, valen las normas dadas para garantizar la impermeabilización de las juntas de enchufle.

La junta con doble anillo de goma se realiza con manguito de cemento amianto y dos guarniciones de goma, sostenidas en posición por medio de salientes internos del manguito o con sellado de mortero u otro material idóneo.

Para unir los dos tubos, de los cuales uno ha sido conectado con la tubería, se colocará un anillo de goma sobre el cabezal del tubo ya instalado mientras que sobre el cabezal del nuevo tubo a ser conectado se colocará primero el manguito de cemento amianto y luego el otro anillo de goma, al que se deberá encontrar a una distancia del extremo del tubo de longitud equivalente a aquella del cabezal del manguito.

Hecho esto se colocará el tubo a ser unido al otro fijo de manera que los dos cabezales resulten a una distancia de 5 a 6 mm entre sí, y los tubos mismos sean concéntricos y perfectamente alineados. Luego con un aparato adecuado se hará deslizar el manguito hacia la junta haciéndolo subir primero sobre uno y luego sobre el otro anillo de goma de manera que finalizada la operación el centro de la junta, entre los cabezales de los tubos y los anillos, resulten a la misma distancia de dicho centro.

De manera análoga se realizará el montaje de la junta con anillo triple de goma (dos de impermeabilización y uno distanciador).

La unión de las piezas especiales de fundición con los tubos de cemento y amianto se deberá efectuar previa preparación de la parte externa de los tubos mismos, extendida a toda la longitud afectada por la junta.

Fuera de esto, la formación de las juntas en caliente se efectuará con las mismas modalidades adoptadas para las juntas de tubos de fundición a cordón y enchufle, es decir, mediante junta de cáñamo alquitranado y plomo.

ARTICULO 5 - OBRAS DE MAMPOSTERIA DE COMPENSACION Y DE ANCLAJE.

En la parte convexa de las curvas, ya sean altimétricas o planimétricas, se construirán anclajes de hormigón para contrarrestar la presión que se verifica como consecuencia de la desviación y para repartir — congruentemente la presión sobre el terreno de apoyo.

Asimismo se deberán construir obras de mampostería de anclaje cuando se deba colocar la tubería en terreno de pendiente marcada, a distancia inversamente proporcional a la pendiente misma y diferente, dependiendo de que los tubos sean soldados entre sí eléctricamente o que — sean conectados por medio de juntas roscadas o con juntas de enchufle y material de exceso.

Dichas obras de mampostería tendrán las dimensiones indicadas en el — diseño. En el caso de que la tubería sea de acero, donde la misma atraviesa las paredes de obras de fábrica en mampostería en hormigón (tales como anclajes, asiento de apoyo, pozos de registro, etc.) se debe asegurar que en la zona de cruce el revestimiento aislante ya existente —

sobre el tubo quede íntegro. En el caso de que se verifiquen daños se debe reforzar el revestimiento ya existente sobre el tubo, en el lugar del cruce y más allá (30 cm aguas arriba o aguas abajo del mismo) con una faja de vidrio textil y bitumen. En casos particulares en los cuales las exigencias de colocación no permitan la aplicación de la norma arriba mencionada, se debe recurrir a medios especiales que se determinarán caso por caso.

ARTICULO 6 - PRUEBAS DE LAS TUBERIAS

ITALCONSULT deberá realizar las pruebas de los tramos de tubería colocadas, lo antes posible y por consiguiente, inmediatamente después de la realización de las juntas, deberá dar inicio a la construcción de las obras de mampostería de compensación y de anclaje. Sucesivamente, apenas vencidos los plazos de estacionamiento de los muros arriba mencionados, deberá realizar todas las operaciones para la ejecución de las pruebas.

Cada trecho a ser probado será conectado con el anterior y con el subsiguiente por medio de cajas de prueba destinadas a recibir las compuertas de cerrado del agua.

Se podrán prescribir otros dispositivos especiales como la ejecución de bloques de hormigón con tubos de comunicación entre uno y otro, provistos de compuertas para el pasaje del agua: Los bloques se deberán remover total o parcialmente luego de las pruebas para realizar el trecho de tubería correspondiente a la interrupción.

ITALCONSULT deberá proveer por cuenta propia todo lo necesario para la ejecución de las pruebas y para su control por parte del ESTADO, por consiguiente deberá proveer las placas de cerrado, las bombas, grifos, conexiones, guarniciones y manómetros.

Además, se efectuará el aprovisionamiento de los materiales y los trabajos necesarios de apuntalamiento y anclaje provisionales de los extremos libres de la tubería y de las placas de cerrado relativas durante las pruebas, cuidando la ejecución de dichas operaciones de la manera más perfecta posible, a fin de impedir daño a las tuberías y a las otras obras de fábrica.

Las pruebas a ser realizadas en cada tramo serán dos: una con juntas descubiertas y tubería semi-enterrada, la otra con la zanja cerrada.

Durante el período en que la tubería esté sometida a prueba, el Representante del ESTADO juntamente con ITALCONSULT realizará la visita de todas las juntas.

A dicho fin, al inicio de la prueba, las tuberías se deben abrir y despejar perfectamente secas.

En caso de que la prueba no hubiese dado resultados acordes del examen de las juntas y del gráfico del manómetro registrador. En particular no se podrá convalidar una prueba en base únicamente a las indicaciones del manómetro registrador, aunque buenas, sin que se haya efectuado la inspección total de todas las juntas.

Efectuada la prueba con éxito favorable se procederá al relleno de la tubería utilizando el material excavado precedentemente y apisonándolo con extremo cuidado hasta formar un cubrimiento de 80 cm sobre la generatriz superior del tubo.

En caso de que los materiales excavados estuviesen compuestos por pedrisco o detritos de roca, se seleccionará con el tamiz la parte más fina (dimensión máxima 3 cm) para construir con ésta una primera capa de por lo menos 30 cm de cubrimiento sobre la generatriz superior del tubo.

En caso de que el resultado de la segunda prueba no responda a las prescripciones relativas a cada tipo de tubo, se deberá abrir nuevamente la zanja, las juntas serán revisadas o hechas de nuevo y el relleno será renovado. Hecho esto, se efectuará nuevamente la prueba - con las mismas modalidades descritas anteriormente.

La sustitución de los tubos (como suministro de material o como mano de obra) que resulten rotos o que se rompieren durante las pruebas, - están a cargo total de ITALCONSULT.

a) Tuberías metálicas

La tubería de acero será sometida en ambas pruebas a una presión equivalente a una vez y media aquella hidrostática.

La primera prueba tendrá una duración de ocho horas, y la segunda de cuatro.

Las pruebas serán efectuadas llenando de agua el trecho a ser probado y alcanzando la presión establecida por medio de una bomba a ser aplicada al extremo más bajo del trecho. La presión de prueba se deberá alcanzar gradualmente a razón de no más de una atmósfera por minuto.

b) Tuberías de cemento amianto

Para dichos tubos las pruebas de la tubería consistirán en someter a presión interna trechos aislados descubiertos o parcialmente enterrados, pero de manera tal que las juntas resulten perfectamente visibles- cuyas longitudes serán de 500 ml en promedio y podrán ser reducidas o alargadas en casos especiales. Cada trecho será conectado a los trechos próximos por medio de cajas de prueba especiales o bien con otros dispositivos adecuados.

Un trecho de tubería podrá ser puesto a prueba sólo después de haber estado lleno de agua por lo menos tres días enteros consecutivos.

La presión de base para la prueba de las tuberías será aquella máxima hidrostática relativa al trecho en prueba, o bien, aquella mayor presión dinámica que pueda verificarse dependiendo del servicio al cual la tubería está destinada, calculada con los métodos expresos de la hidráulica. La presión de prueba será aquella resultante del siguiente esquema:

<u>Presión de operación</u> (Km./cm ²)	<u>Presión de prueba en obra</u> (Kg./cm ²)
6	10
10	15
15	20

Alcanzada gradualmente (no más de una Atm. por minuto) la presión de prueba por medio de toma hidráulica a ser aplicada en el extremo más bajo del trecho, la presión será mantenida constante por ocho horas, aún con algunos pequeños golpes de bomba cuando sea necesario para la reintegración del volumen de agua absorbida.

La prueba será considerada negativa si se verifican gotas de agua en las juntas o si las fugas de agua (expresadas en LTS. cm de diámetro x Km de tubería x hora) superarán los siguientes límites:

<u>Presión de prueba en Kg./cm²</u>	<u>Fugas permisibles</u>
10.5	3.875
8.5	3.54
7	3.166
5	2.708
3.5	2.250

La prueba será considerada de éxito positivo sólo cuando no se verifiquen pérdidas algunas en las juntas y en la tubería.

Rellenada totalmente la zanja, se repetirá la prueba por una duración de 4 horas a la presión de base para la prueba, la presión - se deberá mantener constante aún con algunos golpes de bomba cuando sea necesario para la reintegración del volumen de agua absorbida.

c) Tubería en hormigón pretensado (Lock-Joint)

Para dichos tubos las pruebas consistirán en someter a presión interna trechos aislados descubiertos, o parcialmente enterrados, - cuyas longitudes serán de 500 ml. en promedio y podrán ser reducidas o alargadas en casos especiales. Las juntas deberán resultar perfectamente visibles. Cada trecho será conectado a los trechos próximos por medio de cajas de pruebas especiales o bien con otros dispositivos adecuados.

Un trecho de tubería podrá ser puesto a prueba después de haber estado lleno de agua por lo menos tres días consecutivos.

La presión de prueba de las tuberías será una vez y media la de la máxima de operación relativa al trecho en prueba.

Alcanzada gradualmente (no más de una atm. por minuto) la presión de prueba por medio de toma hidráulica a ser aplicada en el extremo más bajo del trecho, la presión será mantenida constante por - ocho horas, aún con algunos pequeños golpes de bomba cuando sea necesario, para la reintegración del volumen de agua absorbida.

La prueba será considerada de éxito positivo sólo cuando no se verifique pérdida alguna en las juntas y en la tubería.

Las fugas permitidas serán conformes a las establecidas por el constructor y estén previstas en el proyecto.

Rellenada totalmente la zanja, se repetirá la prueba por una duración de 4 horas a la presión de base para la prueba. La presión se deberá mantener constante aún con algunos golpes de bomba cuando - sea necesario para la reintegración del volumen de agua absorbida.

ARTICULO 7 - R E L L E N O S

Las zanjas abiertas para las tuberías serán rellenas una vez colocados los tubos y luego de que se hayan realizado, con buen éxito, las pruebas de presión.

Para el relleno se utilizarán los materiales provenientes de las excavaciones, considerados idóneos, que se encuentran depositados a lo largo de la zanja o en lugares de depósito, cualquiera que sea el estado de compactación de los mismos. El relleno de un determinado trecho de tubería, ya probado, se deberá iniciar cuando la tubería aun se encuentra bajo presión, utilizando para la primera capa, hasta una altura de cubrimiento de 30 cm sobre la generatriz superior del tubo, - material minuto, suelto y preferentemente seco, con exclusión de los cantos rodados, piedras y fragmentos de roca de dimensiones superiores de 5 cm., sin hierbas, follajes, etc.

El relleno sucesivo a ser realizado, apenas finalizada y apisonada la primera capa mencionada, se realizará también por capas sucesivas de altura no superior a 25 cm., regularmente aplanadas y mojadas y esmeradamente apisonadas por medio de un apisonador hasta superar el nivel del terreno con un colmo de altura suficiente para compensar los asentamientos que se pudiesen verificar sucesivamente. El grado mínimo de compactación de los materiales no deberá ser inferior a 90 de la prueba protectora normal.

En caso de que los materiales de excavación estuviesen compuestos por canto rodado o por fragmentos de roca de dimensiones mayores de 10 cm. los mismos serán colocados manualmente en la parte del relleno superior al de la primera cobertura para las tuberías de fundición a los fines de evitar, con el hechado a granel de los mismos, daño a los tu bos.

En particular, para los tubos de acero se deben tomar todas las precauciones necesarias para no provocar daños a los revestimientos. Con este fin se debe cuidar que el lecho de apoyo de la tubería haya sido realizado de acuerdo a la más perfecta regla del arte.

Los espacios vacíos serán rellenos con tierra minuta aunque la misma deba ser transportada de sitios más lejanos.

Las mismas normas se aplicarán para el relleno detrás de las obras de mampostería. Está prohibido utilizar para el relleno, materiales impregnados con aguas negras, o de residuos industriales o de cualquier manera no libres de sustancias extrañas al terreno.

Se deberán respetar idénticas normas para los rellenos detrás de las obras de mampostería y para la formación de carreteras terraplenadas.

Si aún después de haber alcanzado la altura mínima de recubrimiento sobre la generatriz superior del tubo, sobrase todavía material, el mismo - con excepción de los que puedan resultar necesarios para eventuales rellenos posteriores - deberá ser removido por cuenta de ITALCONSULT.

ARTICULO 8 - NORMAS INAPA

En todos los casos no previstos y/o en alternativa con lo especificado en los artículos anteriores y/o en los casos de discrepancia - entre las partes, ITALCONSULT respetará las normas que figuran en los textos de las "Especificaciones Generales y Especificaciones de Construcción" que hayan sido preparadas y adoptadas para las licitaciones y los contratos de construcción de acueductos a cargo de INAPA.

A N E X O V

LISTA DE LOS MATERIALES A SER IMPORTADOS

LISTA ESTIMADA DE MATERIALES, INSTRUMENTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS A SER IMPORTADOS A LA REPUBLICA DOMINICANA Y/O REEXPORTADOS CON EXONERACIONES, EN ADICION A LO ESPECIFICADO EN LOS ANEXOS IV Y V DE LOS CONTRATOS ORIGINARIO Y ADICIONAL.

		<u>CANTIDAD</u>
Tubos de asbesto cemento y/o de hormigón pretensado con sus juntas y anillos de goma	42" ML	2,200
	36" ML	2,700
Piezas especiales en hierro colado y/o de acero, incluyendo válvulas de compuertas, respiraderos, tubos acodados, collares de toma, cruces, T, reducciones, tapones, juntas Gibault, etc.	Kg	100,000
Tubos de acero y/o planchas de acero	Kg	250,000
Electrodos	Nº	70,000
Medidores para agua	Nº	5,000
Tornillos		
Pinturas		
Chapas de gomas para guarniciones		
Asfalto		
Hierro para H. A.	Kg	30,000
- Aditivos para hormigón		
- Perfiles para juntas		
Además, ITALCONSULT se reserva el derecho, según las necesidades, de importar los siguientes materiales y maquinarias para las obras y la oficina:		
- Máquinas calculadoras y sumadoras	Nº	2
- Vehículos tipo jeep	Nº	2
- Carros para uso de oficina	Nº	1
- Autogrúa	Nº	1
- Camión con grúa	Nº	1
- Camiones de volteo	Nº	2
- Bulldozer	Nº	1

		<u>CANTIDAD</u>
- Vibradores	Nº	4
- Motosoldadoras	Nº	3
- Grupos electrógenos	Nº	1
- Máquina corta juntas	Nº	2
- Compactadores mecánicos	Nº	2
- Rodillos compresores	Nº	1
- Tornos para tubos de cemento amianto	Nº	1
- Cortadores para tubos de cemento-amianto	Nº	1
- Motobombas	Nº	6
- Cisternas para agua	Nº	2
- Bridas ciegas para prueba de aceptación de tubos	Nº	10
- Bombas de mano para pruebas de aceptación de tubos	Nº	1
- Acondicionadores de aire para uso de oficina	Nº	3
- Madera		
- Cemento		

y, en general, todos los materiales y equipos mecánicos necesarios para la realización de los trabajos con excepción de materiales inertes, combustibles y lubricantes.

ANEXO VI

ANEXO VI

LISTA ESTIMATIVA DE LOS VALORES EN MONEDA
EXTRANJERA (US\$) DE LOS MATERIALES A SER
IMPORTADOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS
CONTRATADAS

1) Tubería de 42"	US\$ 485,520.00
2) Accesorios para la tubería de 42" (codos, tees, reducciones, adaptadores, etc.)	" 47,860.00
3) Tubería de 36"	" 78,400.00
4) Planchas de acero	" 200,200.00
5) Válvulas de compuertas,) " " aire)	
Bouts)	" 86,120.00
Juntas Gibault)	
Juntas Dresser, etc.)	
6) Medidores y accesorios) hidráulicos para acome)	" 85,400.00
tidas domiciliaras.)	
MONTO TOTAL.....	<u>US\$ 983,500.00</u>

El monto total arriba indicado representa la suma tope de las importaciones a efectuarse a través de aberturas de cartas de crédito autorizadas por el ESTADO.

El monto exacto de cada partida (aproximadamente arriba indicada), será determinada después de la aprobación del diseño ejecutivo y conforme a las cantidades y a las condiciones del mercado en el momento (entrega y venta).

Las partes podrán hacer cualquier reajuste sobre los valores parciales indicados, siempre que quede invariado el monto total.

ANEXO VII

- VII a CUADRO GENERAL DEL IMPORTE DEL CONTRATO
- VII b CUADRO GENERAL DE LOS PAGOS DEL ESTADO
- VII c CALENDARIO DE PAGOS

CUADRO GENERAL DEL IMPORTE DEL CONTRATO

<u>PARTIDAS</u>	<u>SUB-TOTAL RD\$</u>
1 Diseños e investigaciones	20,000.00
2 Anticipo de la construcción	498,000.00
3 Construcción	1,972,000.00
	<hr/>
TOTAL CONTRATO RD\$	2,490,000.00
	<hr/> <hr/>

CUADRO GENERAL DE LOS PAGOS DEL ESTADO

	<u>TOTALES RD\$</u>
<u>Anticipo Obras 20% de 2,490,000.00</u>	498,000.00
<u>Construcción de Obras</u>	
a) del 1° al 5° mes entrada en vigor del Contrato.	
nº 5 pagos de RD\$ 235,000.00	1,175,000.00
b) del 6° al 9° mes entrada en vigor del Contrato.	
nº 4 pagos de RD\$ 185,000.00	740,000.00
c) saldo al 10° mes	77,000.00
	<hr/>
TOTAL GENERAL RD\$	2,490,000.00
	<hr/> <hr/>

ILUSTRACION DE LOS VALORES INDICADOS EN EL ANEXO VIIC

(Calendario de Pagos)

Columna (1) : Valor total del desembolso mensual en moneda nacional (RD\$) conforme se distribuyen en la columna.

Los valores de la columna (1) se efectúan en pesos dominicanos para ser aplicados según la distribución mostrada en las columnas (2) , (3), (4) y (5) conforme lo establecido en el Contrato, para los siguientes conceptos:

Columna (2) : Diseños.

Columna (3) : Construcción de Obras.

Columna (4) : Suma a disposición del Estado.

Columna (5) : Avance para la construcción de Obras.

Los valores marcados con la letra (g) a su derecha están sujetos a la presentación por parte de ITALCONSULT de la garantía bancaria irrevocable prevista en el Artículo 12 del Contrato.

Los valores desde el N° 1 al N° 10 de la columna (1) serán abonados en los plazos señalados a una cuenta especial conforme lo establecido en el Artículo 13 del Contrato.

Los vencimientos serán efectivos los días diez (10) de cada mes.

Anexo VIIc

VENCIMIENTO DE LOS PAGOS (x)	VALOR TOTAL	D I S T R I B U C I O N D E L O S			
	(RD\$)	P A G O S			
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
A la firma del Contrato	498,000.00				498,000.00 (g)
1) Al vencimiento del 1er. mes de la firma del Contrato	235,000.00	20,000.00	165,000.00	50,000.00	
2) " " " 2do. " " " " " "	235,000.00		185,000.00	50,000.00	
3) " " " 3er. " " " " " "	235,000.00		235,000.00		
4) " " " 4to. " " " " " "	235,000.00		235,000.00		
5) " " " 5to. " " " " " "	235,000.00		235,000.00		
6) " " " 6to. " " " " " "	185,000.00		185,000.00		
7) " " " 7mo. " " " " " "	185,000.00		185,000.00		
8) " " " 8vo. " " " " " "	185,000.00		185,000.00		
9) " " " 9no. " " " " " "	185,000.00		185,000.00		
10) " " " 10mo. " " " " " "	77,000.00		77,000.00		
	2,490,000.00	20,000.00	1,872,000.00	100,000.00	498,000.00

X NOTAS:
 LOS VENCIMIENTOS SERAN EFECTIVOS
 LOS DIAS DIEZ DE CADA MES.

ANEXO VIII

ESTIMADO DE COSTOS TOTALES DE LAS OBRAS,
SUMINISTROS Y SERVICIOS CONTRATADOS

ANEXO VIII

PARTIDAS

I	Instalación de nueva tubería matriz desde la - Obra de Toma en Pastor	
	1) Diseños ejecutivos e investigaciones rela- tivos a las obras señaladas en los puntos 2, 3 y 4 siguientes, para ser pagado a su ma fija. - - - - - RD\$	20,000.00
	2) Costo estimado total de la tubería matriz de 42" de diámetro, desde la Nueva Obra - de Toma en Pastor hasta el Río Yaque del- Norte, de un largo total aproximado de - 2,000 ML., incluyendo suministros, insta- lación, registros, piezas especiales, de- sagües, válvulas de aire; sujeto a la pre- sentación del correspondiente diseño eje- cutivo, para ser realizado por precios - unitarios a ser aprobados por el ESTADO--	1,060,000.00
	3) Costo estimado total de las dos tuberías- de acero de 36" de diámetro para el cruce del Río Yaque del Norte y de la Avenida - Mirador del Yaque de un largo total apro- ximado de 700 ML., incluyendo suministros, instalación, registros, piezas especiales desagües, válvulas de aire; sujeto a la - presentación del diseño ejecutivo, para - ser realizado por precios unitarios a ser aprobados por el ESTADO. - - - - -	570,000.00
	4) Costo estimado total de las tuberías de - asbesto cemento de 36" de diámetro de - conexión entre el cruce del Río Yaque del Norte y la Nueva Planta de Tratamiento en Nibaje, de un largo aproximado de 460 ML., incluyendo suministros, instalación y pie- zas especiales; sujeto a la presentación- del correspondiente diseño ejecutivo, pa- ra ser realizado por precios unitarios a- ser aprobados por el ESTADO. - - - - -	<u>150,000.00</u>
	A la siguiente:-----RD\$	<u>1,800,000.00</u>

De la anterior:-----RD \$ 1,800,000.00

PARTIDAS

5) Suma a disposición para la rehabilitación de la tubería existente de 36" de diámetro desde la Nueva Obra de Toma en Pastor hasta el Río Yaque del Norte, de un largo aproximado de 2,000 ML., para ser realizada en administración delegada. - - - - -	50,000.00
6) Imprevistos aplicables a las obras señaladas en los puntos 2, 3, 4 y 5 anteriores, a ser pagados previa aprobación del ESTADO. - - - - -	<u>100,000.00</u>
SUB-TOTAL PARTIDA I :-----RD \$ 1,950,000.00	
<u>II</u> Costo estimado total de la extensión de la tubería del acueducto hasta la Nueva Fortaleza en la Autopista Duarte sujeto a la presentación del diseño ejecutivo, para ser realizado a precios unitarios a ser aprobados por el ESTADO. - - - - -	150,000.00
<u>III</u> Suma a disposición para la construcción de la carretera de acceso a la Obra de Toma en Pastor, conforme diseño y presupuesto definitivos, a ser aprobados por el ESTADO. - - - - -	45,000.00
<u>IV</u> Suma a disposición para suministros y/o instalaciones en las obras relativas al Contrato Originario y al de Ampliación según detalles a continuación: - 4,500 medidores para acometidas domiciliarias; - 1,400 acometidas domiciliarias, sin medidores; Los trabajos, servicios y/o suministros de la presente partida serán realizados a precios unitarios a ser aprobados por el ESTADO. - - - - -	245,000.00
<u>V</u> Suma a disposición del ESTADO para gastos de expropiaciones. - - - - -	100,000.00
TOTAL GENERAL:-----RD \$ <u><u>2,490,000.00</u></u>	



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Italconsult, S.P.A.", en fecha 18 de febrero de 1975.-

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por los señores Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Juan Bautista Carrión, Director General de Presupuesto, y la firma "Italconsult, S.P.A.", ^{representado por su presidente} ~~por~~ el Doctor Fernando Menasci, por medio del cual ésta última se compromete a realizar las obras adicionales para la ampliación y rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros; en la suma de RD\$2,490,000.00; ^Xque copiado a la letra dice así:

00055

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de marzo de 1975.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N.º 6428, de fecha 3 de marzo del año en curso, y del - anexo Proyecto de Contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros y sus anexos, suscritos entre el Estado Dominicano y la firma "Italconsult, S.P.A.", en fecha 18 de febrero de 1975, en un valor de RD\$2,490,000.00.

Pláceme informarle, que dicho Proyecto fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.

00056

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
4 de marzo de 1975.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el Proyecto de Resolución Aprobatoria del contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Italconsult, S.P.A.", en fecha 18 de febrero de 1975, en un valor de ₡\$2,490,000.00.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Italconsult, S.P.A", en fecha 18 de febrero de 1975.-

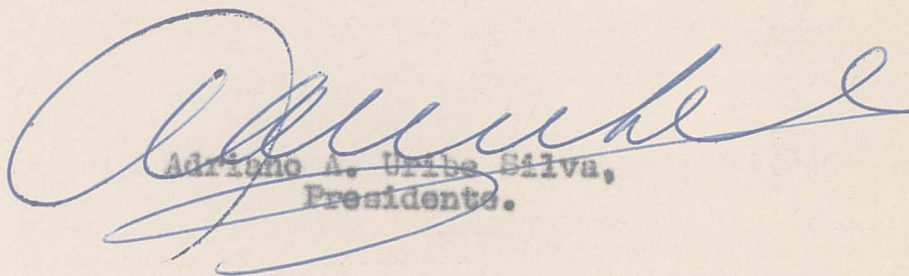
RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la Ciudad de Santiago de los Caballeros y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por los señores: Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Juan Bautista Carrión, Director General de Presupuesto, y la firma "Italconsult, S.P.A.", por su Presidente, Doctor Fernando Menasci, por medio del cual ésta última se compromete a realizar las obras adicionales para la ampliación y rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros; en la suma de \$2,490,000.00; que copiado a la letra dice así:

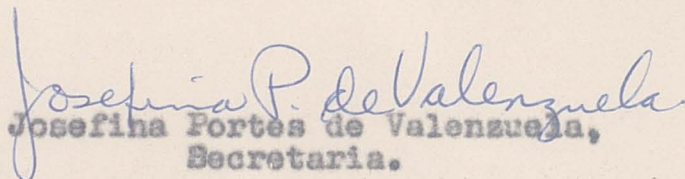
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de Ampliación
y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de
Santiago de los Caballeros, y sus anexos, sus- PAG.
crito entre el Estado Dominicano y la firma -
"Italconsult, S.P.A", en fecha 18, febrero, 1975.

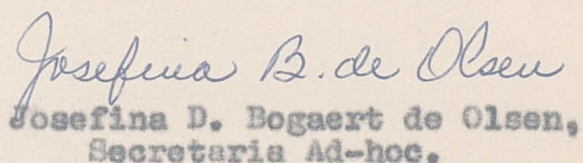
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil nove-
cientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restau-
ración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Josefina B. de Olsen,
Secretaria Ad-hoc.

[Faint, illegible handwritten text]

1a
LEGISLATURA *ord. DE 19* 75

REGISTRADA AL No. *131*
en el folio del libro letra *J*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios *tipográficos*
Santo Domingo, *14 de marzo* 19 *75*

Jefe de las Oficinas del Senado *DO*





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm: 8552

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

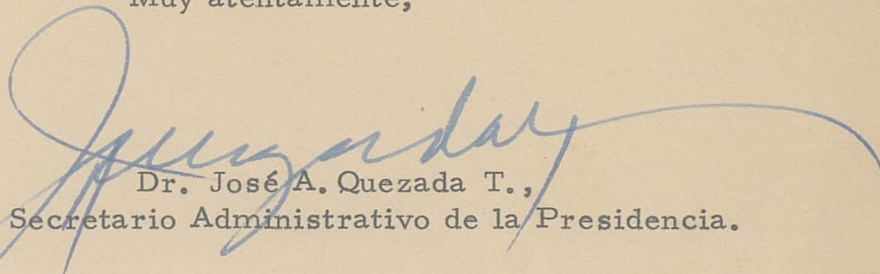
17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Ampliación y Rehabilitación - del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Italconsult, S.P.A.", en fecha 18 de febrero de 1971, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del presente año y registrada con el No.132.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 8552

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Italconsult, S.P.A.", en fecha 18 de febrero de 1971, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del presente año y registrada con el No.132.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de marzo de 1975

000105

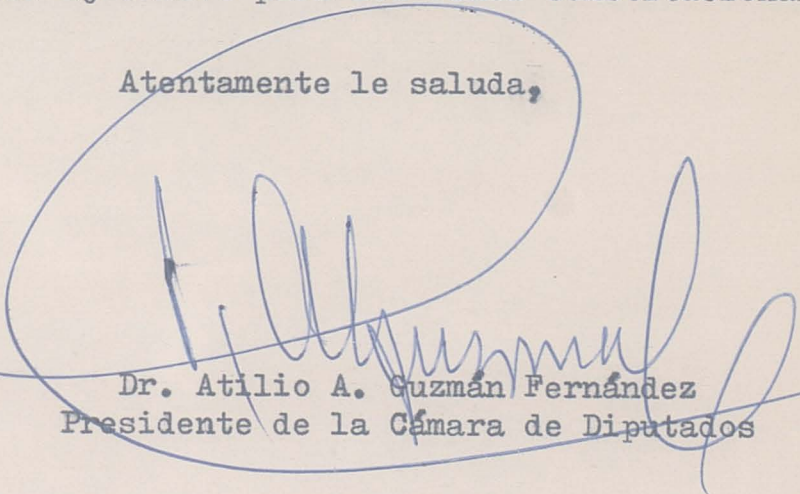
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00056 de fecha 4 de marzo de 1975, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "ITalconsult, S. P. A.", en fecha 18 de febrero de 1975, en un valor de RD\$2,490,000.00.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 de marzo de 1975

000105

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00056 de fecha 4 de marzo de 1975, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del contrato de Ampliación y Rehabilitación del Acueducto de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "ITalconsult, S. P. A.", en fecha 18 de febrero de 1975, en un valor de RD\$2,490,000.00.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

